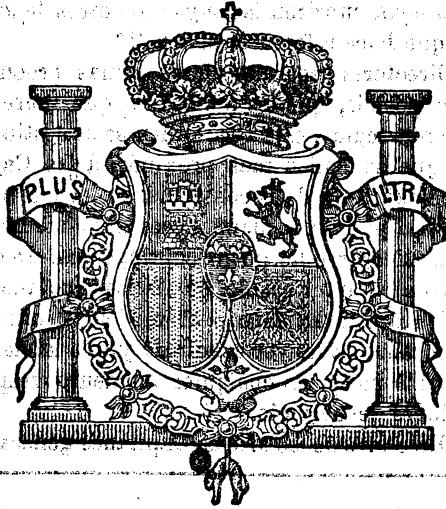


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se recibirán en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID,..... Por un mes, pesetas. 2
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS
 BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 24
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 26
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 48
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la 2.ª de segundos del Ministerio de Fomento, á D. José Boada y Martín, cesante de un cargo análogo.
 Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

REALES ORDENES.

De acuerdo con lo manifestado por V. S. y el Ayuntamiento de San Sebastian, y conforme con lo que dispone el art. 2.º del reglamento de 19 de Febrero de 1877, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á dicho Ayuntamiento para que estudie el ensanche de aquella ciudad en la zona del barrio de Ulia, al otro lado del rio Urumea; previniéndole que someta á la aprobacion superior el programa que ha de servir para la redaccion del proyecto, segun lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento citado.
 De Real orden lo comunico á V. S. para los fines convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

Excmo. Sr.: Los informes emitidos por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, así como por las de Minería y Montes, han merecido por regla general, sobre todo en cuestiones técnicas y facultativas, la aprobacion de la Superioridad; no pudiendo ménos de suceder así al estar formados dichos cuerpos por personas de larga práctica en su carrera, y de reconocido valer en las ciencias y en las artes, comprobado por la brillantez que distingue á sus informes. Pero como por una parte las cuestiones técnicas y facultativas deben muchas veces subordinarse á la de Administracion, y por otra las decisiones que la Superioridad hace recaer sobre asuntos sometidos á informe de las Juntas deben ser la base principal de los dictámenes que éstas emitan en asuntos análogos, merecen que dichas disposiciones sean consideradas como antecedentes que sienten jurisprudencia para informar en los casos análogos que puedan presentarse. Es por tanto de gran conveniencia, así para la Administracion en general como para las Juntas mismas, reunir las diversas decisiones que la Superioridad haya hecho y haga recaer sobre los asuntos informados por aquellas, formando una coleccion de acuerdos que sirvan de antecedente utilísimo para emitir dictámenes análogos; no sólo porque de este modo se facilita el trabajo de dichos cuerpos, obteniendo mayor seguridad de llegar á resoluciones aceptables, sino tambien porque serviría para dar unidad y uniformidad de criterio á todos los informes que versen sobre asuntos análogos.
 En vista de esto, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Directores envíen á las Juntas arriba mencionadas copias de las resoluciones que recaigan sobre asuntos informados por ellas para que formen coleccion,

como ya se practica con aquellas en que se oye al Consejo de Estado.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1881.

ALBAREDA.

Sres. Directores generales de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en D. José María Fernandez de la Hoz, Senador del Reino, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia y Vocal de la Comision de Codificacion de las provincias de Ultramar,

Vengo en nombrarle Presidente de dicha Comision en la vacante producida al ser nombrado Ministro de Gracia y Justicia D. Manuel Alonso Martínez.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Siendo de la mayor importancia conseguir que se vayan nivelando los contingentes llamados al servicio activo, que las Cajas de recluta se encuentren desahogadas cuando se verifique el ingreso del correspondiente al año actual, y los batallones de depósito en condiciones de recibir á todos los que no deban ser incorporados á las filas; se hace indispensable dar destino á los individuos á quienes ha correspondido por suerte servir en Ultramar que están pendientes de embarque, así como tambien distribuir equitativamente el excesivo número de hombres procedentes del llamamiento de 1880 que el arma de infantería tiene aun con licencia ilimitada, incorporando unos y otros á las filas para ordenar pasen á sus hogares y situacion dicha los del contingente de 1878. A fin de obtener ambos resultados, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Todos los cuerpos del Ejército prepararán desde luego los trabajos consiguientes con objeto de poder expedir licencia ilimitada á los individuos del llamamiento de 1878 que no tengan impedimento legal para que pasen á dicha situacion, del 13 al 30 de Marzo próximo.

2.º El día 1.º del mes siguiente á dicha fecha, todos los individuos del contingente de 1880 y anteriores, sorteados para Ultramar y que se hallen pendientes de embarque, incluso aquellos que estaba mandado lo suspendiesen como comprendidos en la Real orden de 23 de Julio de 1879, y tambien los destinados al Ejército de la Peninsula pertenecientes al mismo llamamiento que se hallen con licencia ilimitada, pasarán la revista de Comisario ante el de Guerra ó Autoridad á quien corresponda, y provistos de justificante que así lo acredite, se dirigirán los destinados por sorteo á Ultramar, y al arma de infantería, á la capital de la provincia, presentándose en la Caja de recluta. Los que ya se hayan elegido para caballería, artillería é ingenieros marcharán directamente á sus cuerpos. Sólo permanecerán en sus hogares, hasta que sean llamados, los que están pendientes de embarque para Ultramar por haber cambiado de situacion ó haber sustituido á otros á quienes les hu-

biese correspondido, y los que figuren como voluntarios para servir en aquellos dominios.

3.º Verificada en las Cajas de recluta la concentracion de los sorteados para Ultramar y de los que el arma de infantería tiene con licencia ilimitada pertenecientes al último llamamiento, se procederá á su distribucion en la forma siguiente:

1.º Los receptores de los batallones de infantería de Marina tomarán 3.000 hombres, cuya distribucion por Cajas de recluta detalla el estado núm. 1; debiendo ser elegidos precisamente de entre aquellos á quienes correspondió por suerte servir en Ultramar, evitándose de este modo que individuo alguno que haya resultado libre de servir en aquellos Ejércitos se vea obligado á pasar á ellos por haber sido destinado á Marina.

2.º Las armas de caballería, artillería é ingenieros recibirán despues, para reemplazar á los soldados de 1878 que marchan con licencia ilimitada y cubrir las bajas naturales, el número de hombres expresado en el estado número 2, y en la proporcion que en él se indica; debiendo ser elegidos entre los que resten de los destinados á Ultramar despues de terminada la saca los batallones de Marina, y los de licencia ilimitada que tiene el arma de infantería pertenecientes al llamamiento del año último, tomando uno artillería, uno ingenieros y uno caballería; al terminar su saca el cuerpo de ingenieros, continuarán alternando artillería y caballería; y despues que aquella complete su cupo, elegirá esta los hombres que la faltan, debiendo todas completar precisamente el número que se las asigna; y si llega el caso de no haber estaturas tan aventajadas como seria de desear, tomarán los más aptos entre los que haya. Los telegrafistas, herradores, guarnicioneros, herreros, cerrajeros etc. se destinarán con preferencia á donde sus servicios son de más utilidad, segun se detalló al distribuir el llamamiento de 1880.

4.º Hecho así el reparto, las partidas receptoras indicadas, así como las de infantería, marcharán, utilizando las vias férreas ó marítimas por cuenta del Estado, á incorporarse á sus cuerpos con el número de hombres que necesitan para completar la fuerza asignada en presupuesto, segun las órdenes que al efecto hayan recibido de sus respectivos Jefes, y á los restantes les expedirán licencia ilimitada, debiendo ser los primeros llamados á cubrir las bajas que ocurran. A los que se incorporen á cuerpo, se les reclamará y abonará el haber del mes con el justificante á que hace referencia el art. 2.º, y los socorros que á cuenta del mismo se les faciliten deberán, á fin de evitar abusos, ser anotados en el pase. A todos los individuos hasta su destino á cuerpo, y á los que desde las Cajas regresen á sus hogares con licencia ilimitada, hasta que lleguen á ellos, se les socorrerá á razon de 0'50 pesetas y racion de pan, calculando respecto á los últimos los socorros que prudencialmente se conceptúe necesitan para su regreso; debiendo anotar en el justificante todos los que reciban, con intervencion del Comisario respectivo, quedando dicho documento en poder del Jefe de la Caja de recluta para hacer la oportuna reclamacion en el primer extracto. lo que verificará con aplicacion á la nota del cap. IV, art. 3.º, Reclutamiento del Ejército.

5.º Los cuerpos de artillería, caballería é ingenieros llamarán á las filas todos los individuos de 1880 que tengan con licencia ilimitada; previniéndoles que, segun se ordena en el art. 2.º de esta Real orden, el día 1.º de Abril cuiden de pasar la revista de Comisario, poniéndose en seguida en marcha, provistos del justificante de que se ha hecho mérito. Los Jefes tendrán muy presente el número de estos que deban incorporarse para dar las instrucciones convenientes á los de las partidas receptoras, evitando así que ingresen en activo más hombres del número asignado en presupuesto.

6.º Los individuos destinados por sorteo á Ultramar, que por efecto de esta disposicion sean alta en el Ejército de la Peninsula, ha de entenderse que es sin perjuicio de que si se considerase necesario su embarque en el tiempo que son responsables á su primera suerte, con arreglo al artículo 103 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, serán baja en sus cuerpos y alta en los depósitos de embarque más inmediatos, segun se dispuso para los destinados á las armas de artillería y caballería en Real orden circular de 24 de Setiembre de 1880. El destino de los 3.000 que ingresen en los batallones de Marina será definitivo.

7.º Los cuerpos de Administracion y Sanidad militar cubrirán las bajas que les resulten despues de dar licencia ilimitada á los individuos de 1878 con individuos ya instruidos en la forma que está prevenida, y los cuerpos de

que estos procedan cubrirán las suyas con otros de los concentrados á que hace referencia el art. 3.º

8.º Los Directores generales de las armas procurarán, en cuanto sea posible, que los individuos que ingresen en el servicio con arreglo á esta Real orden sean destinados á los cuerpos que se hallen más próximos á las Cajas de donde los reciben á fin de ir consiguiendo la localizacion hasta donde sea posible, y alguna economia siempre que se trate de incorporar ó licenciar contingentes. Debiendo en lo sucesivo ajustar el estado de fuerza que mensualmente remiten á este Ministerio al modelo adjunto, número 3, procurando la mayor exactitud y que la clasificacion del respaldo pueda en cualquier momento responder á las necesidades del servicio.

9.º Los Directores de las armas, Capitanes generales de

los distritos y Gobernadores militares de las provincias secundarán con su acostumbrado celo el más exacto cumplimiento de esta Real orden, á lo que contribuirán tambien, dentro del círculo de sus atribuciones, los Jefes y Oficiales de los batallones de reserva y depósitos, la Guardia civil y las Autoridades civiles, procurando todos contribuir á zanjar las dudas y dificultades que puedan presentarse en la mejor armonía, y mirando siempre por el bien del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1881.

CAMPOS.

Señor....

ESTADO NÚMERO 1.

CAJAS.	Hombres.
Alava.....	45
Albacete.....	30
Alicante.....	100
Almería.....	100
Ávila.....	46
Badajoz.....	43
Baleares.....	100
Barcelona.....	200
Burgos.....	33
Cáceres.....	40
Cádiz.....	100
Castellón.....	80
Ciudad-Real.....	20
Córdoba.....	20
Coruña.....	73
Cuenca.....	20
Gerona.....	70
Granada.....	70
Guadalajara.....	20
Guipúzcoa.....	20
Huelva.....	100
Huesca.....	33
Jaen.....	60
Leon.....	43
Lérida.....	20
Logroño.....	20
Lugo.....	50
Madrid.....	60
Málaga.....	200
Murcia.....	40
Navarra.....	32
Orense.....	43
Oviedo.....	66
Palencia.....	43
Pontevedra.....	30
Salamanca.....	53
Santander.....	80
Segovia.....	16
Sevilla.....	150
Soria.....	26
Tarragona.....	40
Teruel.....	30
Toledo.....	50
Valencia.....	300
Valladolid.....	53
Vizcaya.....	30
Zamora.....	56
Zaragoza.....	46
TOTAL.....	3.000

ESTADO NÚMERO 2.

CAJAS DE RECLUTAS.	Caballería.	Artillería.	Ingenieros.
Alava.....	30	17	8
Albacete.....	118	17	8
Alicante.....	120	27	7
Almería.....	120	17	8
Ávila.....	98	27	8
Badajoz.....	120	27	7
Baleares.....	30	26	9
Barcelona.....	30	30	16
Burgos.....	100	37	8
Cáceres.....	128	37	8
Cádiz.....	60	26	16
Castellón.....	120	27	7
Ciudad-Real.....	120	27	7
Córdoba.....	138	27	8
Coruña.....	80	27	8
Cuenca.....	80	20	8
Gerona.....	70	27	7
Granada.....	128	27	8
Guadalajara.....	80	27	8
Guipúzcoa.....	30	27	7
Huelva.....	60	27	8
Huesca.....	120	27	8
Jaen.....	118	27	7
Leon.....	100	27	7
Lérida.....	70	27	8
Logroño.....	100	23	8
Lugo.....	30	27	7
Madrid.....	100	47	16
Málaga.....	120	27	7
Murcia.....	118	27	8
Navarra.....	70	47	7
Orense.....	30	27	8
Oviedo.....	50	23	7
Palencia.....	100	27	7
Pontevedra.....	30	27	8
Salamanca.....	120	27	9
Santander.....	80	27	8
Segovia.....	60	27	9
Sevilla.....	118	27	7
Soria.....	100	27	9
Tarragona.....	70	27	7
Teruel.....	120	27	8
Toledo.....	100	27	9
Valencia.....	118	27	8
Valladolid.....	110	27	7
Vizcaya.....	30	27	9
Zamora.....	118	27	9
Zaragoza.....	130	27	9
TOTALES.....	4.000	1.300	400

DIRECCION GENERAL DE.....

ESTADO NÚM. 3.

Estado demostrativo de la fuerza de dicha arma por reemplazos y situacion en 1.º del mes actual.

REEMPLAZOS	EN ACTIVO.				Reclutas disponibles.	TOTAL ACTIVOS.	EN RESERVA.					TOTAL EN RESERVA.	TOTAL GENERAL.
	P. y C. P.	C. L. T. sin haber.	C. L. I.	Total en cuerpos activos.			PROCEDENTES DE						
						Cuerpos activos.	Reclutas disponibles.	Recurso pendiente.	Faltos de talla.	Colonos etc.			
1.º de 1875 y anteriores.....													
2.º de 1875 de 1876.....													
Voluntarios.....													
Reenganchados.....													
Milicias de Canarias.....													
TOTALES.....													

Clasificación de los (tantos) individuos que figuran con licencia limitada en este estado de fuerza, según su instrucción militar y provincias en que se hallan.

Table with columns: INSTRUCCION MILITAR (Han completado la de su clase, No la han alcanzado), TOTAL. Rows list provinces from Alava to Zaragoza.

Madrid de de 1881.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á si deben ó no sufrir observación en Caja los reclutas disponibles declarados útiles condicionales, y en caso afirmativo por quién deben satisfacerse los socorros que devenguen, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por el Capitan general de Aragon, que tiene por objeto decidir á quién toca satisfacer los socorros que devenguen en las Cajas los reclutas disponibles declarados útiles condicionales.

Dió origen al mismo el hecho de haberse negado dicha Autoridad militar á admitir en la caja para observación á los mozos, á no ser que los Ayuntamientos satisficieran sus socorros, cualquiera que fuere el resultado de la observación.

Informando sobre el particular el Gobernador y la Comisión provincial de Zaragoza, exponer la opinión de que los socorros referidos deben ser de cuenta de los Ayuntamientos.

La Sección, que ha examinado detenidamente este asunto, entiende que no al Ministerio de la Guerra, sino á los Ayuntamientos toca el servicio de que se trata, ya permanezcan en las Cajas los mozos, ya causen estancia en el hospital militar.

Todos los españoles que cuenten la edad marcada en la ley tienen obligación de prestar el servicio militar, ingresando unos en las filas del Ejército y quedando otros en la reserva.

Como algunos de estos últimos son declarados útiles condicionales, se necesita la observación á fin de decidir en definitiva respecto de su aptitud física para el servicio militar, observación que se hace en la Caja ó en el hospital militar.

Como hasta que no recae fallo afirmativo sobre la utilidad del mozo no pertenece esta en realidad al Ejército, no hay razón para que los socorros ó estancias que reciban ó causen sean de cargo del Ministerio de la Guerra, y mucho menos si el mozo fuere declarado inútil. Como quiera

también que el pueblo tiene obligación de dar hombres útiles, á él toca, con cargo al presupuesto municipal, el sostenimiento de los que por sus circunstancias no pueden declararse desde luego en disposición de servir en el Ejército.

Opina, por tanto, la Sección que los socorros en la Caja y las estancias causadas en el hospital militar por los reclutas disponibles declarados útiles condicionales deben correr á cargo de los pueblos respectivos.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestación á su escrito de 24 de Mayo último, relativo á este asunto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1881.

VENANCIO GONZALEZ.

Sr. Ministro de la Guerra.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Aurteneche, vecino de Bermeo, en solicitud de que se declare exentos del servicio militar á sus hijos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Juan Bautista de Aurteneche, vecino de Bermeo, solicita para sus hijos los beneficios que establece el caso 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876 por haber defendido el exponente con las armas en la mano durante la última guerra civil los derechos del Rey legítimo y de la Nación:

Resultando que, según declaración del Secretario de la Diputación provincial, el interesado, peon caminero, estuvo armado á las órdenes de la misma desde Abril de 1872 á Marzo de 1873 en el cuerpo que se formó con los de su clase:

Visto el caso 3.º, art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876: Considerando que el sujeto de que se trata percibía un sueldo de la Diputación, y que en este concepto prestó los servicios que se le ordenaron;

La Sección opina que no procede la concesión de la gracia que se solicita.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, mandando que esta resolución sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Declaradas desiertas las dos subastas verificadas el 31 de Agosto y 23 de Setiembre últimos para la construcción, colocación y explotación de un cable telegráfico submarino directo entre Cádiz y la isla de Tenerife, uniendo además con esta las de Gran Canaria y Lanzarote; S. M. el Rey (Q. D. G.), en consonancia con lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882, sobre contratación de servicios públicos, se ha servido disponer se proceda al anuncio y celebración de nueva subasta para el servicio de que se trata, la cual deberá tener lugar en esa Dirección general á los 12 días de su publicación en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Sección de Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior Real orden, se ha señalado el día 11 de Marzo próximo venidero, á las dos de la tarde, para la celebración de la subasta á que la misma se refiere, cuyo acto tendrá lugar en esta Dirección general, sito en el piso bajo del Ministerio de la Gobernación, con arreglo al pliego de condiciones y rectificación del mismo, insertos respectivamente en los números 199 y 200 de la GACETA DE MADRID, correspondientes al 17 y 18 de Julio último. Madrid 25 de Febrero de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

CIRCULAR.

Contra el espíritu y letra del art. 13 de la Constitución del Estado se ejerce hoy, respecto de las obras dramáticas, una censura previa que, aparte de tener el carácter, odioso en cierto modo, que acompaña á toda disposición preventiva, carece de fundamento legítimo en que apoyarse.

La previa censura en las obras dramáticas no se halla autorizada por disposición alguna de carácter legislativo; existe de una manera irregular y arbitraria, y sin otra justificación que la de haberse impuesto á los Gobernadores el deber de remitir á este Ministerio toda producción escénica diez días antes de representarse con el objeto de pre-

caver ataques á la moral y á las buenas costumbres, fáciles de impedir, si por parte de las Autoridades hay el celo indispensable, sin necesidad de obrar en desacuerdo con las leyes, ni de gravar el presupuesto con un gasto que, aunque no de gran cuantía, es digno, como todos, de atención si se tiene en cuenta el estado aflictivo de la Hacienda y del Tesoro.

El Gobierno, que se halla decidido á cumplir la ley, no debe tolerar la continuación de un procedimiento contrario al Código fundamental del Estado, y opuesto además á sus mismas doctrinas.

Si en los espectáculos públicos se falta á la moral; si se dice ó ejecuta algo que pudiera redundar en daño de las buenas costumbres; si en cualquier forma, en fin, y valiéndose del arte dramático, se tratara de cometer alguno de los delitos ó faltas que el Código penal señala, á V. S. corresponde el eficaz empleo de la iniciativa que la ley le concede para la persecución de los hechos criminales, bien sea entregando á la justicia á sus autores, bien corrigiendo por sí las faltas cuando esto quepa dentro de sus facultades.

En este concepto, y ateniéndose siempre al cumplimiento de la ley, cuando V. S. tuviera noticia de que en la representación de una obra dramática se infringe alguna ley ó reglamento, haya ó no sanción penal preestablecida para el hecho; cuando en la escena se haga ó pronuncie lo que á ningún ciudadano le sería lícito exponer ó practicar en cualquier otro punto ó en diversa forma, no debe vacilar V. S. un momento en utilizar su intervención, impidiendo enérgicamente que el delito se consuma ó reproduzca, al mismo tiempo que somete al culpable á los Tribunales de justicia si el hecho fuera de los previstos en el Código penal.

Y con el fin de que en la aplicación de estas instrucciones tenga V. S. reglas fijas á que atenerse, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado aprobar las siguientes:

1.ª Queda derogada la Real orden de 27 de Febrero de 1879, que impuso á los Gobernadores la obligación de remitir á este Ministerio dos ejemplares de cada obra dramática diez días antes de ser puesta en escena.

2.ª Los empresarios de teatros darán conocimiento al Gobernador de la provincia, ó á la Autoridad superior gubernativa de la localidad, de la representación de toda obra nueva que se propongan poner en escena tres días antes de que esto se verifique, expresando el título de la obra y el nombre del autor, ó de su representante en el caso de ser anónima.

3.ª Las producciones dramáticas que se impriman quedarán sujetas á las disposiciones comprendidas en el título 9.º de la ley de imprenta de 7 de Enero de 1879.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, además de los intereses de la Deuda pública del semestre de 31 de Diciembre último y anteriores que están designados en los días respectivos á cada renta, las obligaciones que á continuación se expresan:

Día 1.º de Marzo.

Reembolso de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, sorteo de Diciembre último, facturas números 901 al 925.

Día 5.

Idem id. id., sorteo de Junio de 1880 y anteriores, facturas presentadas hasta el 19 del corriente.

Madrid 26 de Febrero de 1881.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Creagh.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 1.º de Marzo próximo, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 1880.

Carpetas de renta perpetua interior, números 1.496 á 1.521. Idem de id. exterior, números 48 al 50.

Idem de obligaciones de ferro-carriles, números 1.449 á 1.462.

Idem de Deuda amortizable 2 por 100 interior, núm. 273. Idem de resguardos al portador, números 313 y 314.

Idem de billetes hipotecarios isla de Cuba, núm. 49. Idem de bonos del Tesoro del cuarto trimestre de 1880, números 231 al 233.

Madrid 26 de Febrero de 1881.—El Director general, Escobedo de la Parra.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos procedentes del ramo de documentos no recogidos, con especificacion del número del expediente en el Negociado, persona que lo ha promovido, acreedor primitivo e importe de los créditos que han sido caducados por el acuerdo de la Junta de 11 de Febrero de 1881, como comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, con sus intereses respectivos.

NEGOCIADO 9.º

Expediente 517 de 69, promovido por D. Fernando Domingo Lopez, en nombre de D. Antonio Sanchez.—Acreedor primitivo obra pia de Francisco Reolli en la villa de Bogarra: 60.424'48 reales.

Expediente 584 de 69, promovido por D. Antonio Maria Guillen, en nombre del Cabildo de la villa de Molina de Aragón.—Acreedores primitivos Venerable Orden Tercera de dicha villa, congregacion de San Felipe Neri, memoria de Manuela Cortés, capellanía de Antonio y Maria Cortés, y memorias de Manuela Cortés, establecidas en la propia villa: 26.427'21 rs.

Expediente 709 de 69, promovido por D. Fernando Domingo Lopez.—Acreedor primitivo cofradía Sacramental establecida en la villa de Mocejón: 53.369 rs.

Expediente 748 de 69, promovido por D. Francisco Moreno Cañas, apoderado del Ayuntamiento de la villa de Segorbe.—Acreedores primitivos obra pia en el hospital, de dicha villa por Francisco de Ves y cofradía del Santísimo en la misma: 12.574'93 rs.

Expediente 754 de 70, promovido por D. Eduardo Guillermo de Torres, apoderado de varias cofradías.—Acreedores primitivos cofradías Sacramental y de Santa Cruz en Medina de Rioseco: 22.132 rs.

Expediente 801 de 70, promovido por D. José Buenaventura Gomez, apoderado del Ayuntamiento de la villa de Pola de Siero en Oviedo.—Acreedor primitivo hospital establecido en dicha villa: 2.776'27 rs.

Expediente 803 de 70, promovido por D. José Buenaventura Gomez, apoderado del Párroco de Belorado.—Acreedores primitivos cofradías de la Vera Cruz, del Santísimo Sacramento, de San Julian, de San Felipe, de San José, de Nuestra Señora la Mayor, Venerable Orden Tercera, hermandad de Esclavos y obra pia de María de Lara, instituidas en las iglesias de dicha villa: 75.965'42 rs.

Expediente 897 de 70, promovido por D. Francisco Moreno Cañas, apoderado de los Párrocos de la ciudad de Toro.—Acreedor primitivo capellanía titulada de los Misereres en la parroquia de la Santísima Trinidad de la expresada ciudad: 5.985'77 reales.

Expediente 833 de 70, promovido por D. José Buenaventura Gomez, apoderado del Párroco de Arjona.—Acreedores primitivos cofradías de Nuestra Señora del Socorro, del Rosario, de Santa Ana, del Santísimo Sacramento, y obras pias de Lorenza de la Vicaría y de Pedro Muñiz en la parroquia de San Juan de dicha villa: 35.352'38 rs.

Expediente 836 de 70, promovido por D. Eduardo Guillermo de Torres, apoderado del Párroco de la iglesia de San Gervasio de Campos.—Acreedores primitivos cofradías de ánimas, Sacramental, del Rosario, de la Cruz, del Santísimo, de San Gervasio, San Fabian, San Sebastian, Santa María, San Juan y San Pedro en dicha iglesia: 30.425'34 rs.

Expediente 843 de 70, promovido por D. Agustín Olguera, apoderado de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario.—Acreedor primitivo la expresada cofradía, establecida en el lugar de Estollo: 3.930 rs.

Expediente 856 de 70, promovido por D. José Buenaventura Gomez, apoderado del Párroco de la villa de Chana.—Cofradías del Santísimo, de ánimas y Vera Cruz en la parroquia de dicha villa: 53.704'02 rs.

Expediente 920 de 70, promovido por D. Pedro de Orbe, apoderado del Párroco de la villa de Rus.—Acreedores primitivos capellanías de Jacinto Perez y Ana Ruiz y ermita de Nuestra Señora del Val en dicha villa: 42.493'24 rs.

Expediente 957 de 70, promovido por D. José Buenaventura Gomez, apoderado del Ayuntamiento de Lanzahita.—Acreedor primitivo Junta del Pósito de dicha villa: 1.440 rs.

Expediente 962 de 70, promovido por D. Robustiano Boada, apoderado del Párroco de la villa de Fuente de Ebro.—Acreedores primitivos capellanías de Pedro Valenzuela y Juan Domingo Pelegrin en dicha villa: 94.427'42 rs.

Expediente 967 de 70, promovido por D. Agustín Olguera, apoderado de varias cofradías.—Acreedores primitivos cofradías de la Vera Cruz en los pueblos de Berceo, Estollo y San Andrés, en el Valle de San Millán de la Cogolla, cofradías de ánimas, de Santa Eulalia y Nuestra Señora del Rosario en el lugar de Berceo: 23.260'80 rs.

Expediente 979 de 70, promovido por D. Francisco Moreno Cañas, apoderado del Ayuntamiento de Cáceres.—Acreedores primitivos hospitales de Sancti Spiritus y de Nuestra Señora de la Piedad en la propia ciudad: 20.731'21 rs.

Expediente 941 de 70, promovido por D. José Buenaventura Gomez, apoderado del Párroco de San Miguel de la villa de Cuéllar.—Acreedores primitivos cofradías de Hijosdalgos, de ánimas y de Santa Catalina en dicha iglesia: 27.375'01 reales.

Expediente 993 de 70, promovido por D. José Buenaventura Gomez, apoderado del Párroco de la villa de Fonz.—Acreedores primitivos cofradías de Nuestra Señora del Rosario y del Patrocinio en dicha villa: 1.454'14 rs.

Expediente 996 de 70, promovido por D. José Buenaventura Gomez, apoderado del clero de Morella.—Acreedores primitivos celebraciones dispuestas por D. Esteban Simbrot, memoria de ánimas, fundaciones de Francisco y María Moreno, cofradía de San Blas Obispo y pobres a vestir y obra pia de Fr. Bernardo Ortiz, todas en la citada villa: 39.748'56 rs.

Importe total de los créditos caducados que comprende esta relacion: 644.612'33 rs.

Madrid 21 de Febrero de 1881.—El Jefe del Departamento, José María González.—V. B.—El Director general, Creagh.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 1.º del próximo Marzo empieza el pago de la mensualidad acordada a las Clases pasivas que cobran sus haberes por esta Tesorería, efectuándose en la forma siguiente:

Día 1.º, de once a tres de la tarde.

Monte-pío civil, de la A a la L inclusive.

Día 2.º, de id. a id.

Monte-pío civil, de la M a la Z inclusive.

Día 3.º, de id. a id.

Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Día 4.º, de id. a id.

Cesantes de todos los Ministerios.

Día 5.º, de id. a id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 7.º, de id. a id.

Retirados de Guerra y Marina.

Días 8, 9 y 10.

Todas las nóminas sin distincion.

Altas, los días 9 y 10.

Retenciones, el día 11.

Madrid 26 de Febrero de 1881.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de efectos, números 41.126 y 46.182, expedidos por este Banco en 21 de Setiembre de 1869 y en 6 de Setiembre de 1880 respectivamente a nombre de D. Luis Alonso, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 13 de Marzo próximo, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Febrero de 1881.—El Secretario, Manuel X—1238

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.—Negociado 6.º

Necesitando este centro directivo adquirir 100 carteras con arreglo al modelo y pliego de condiciones que están de manifiesto en el Negociado 6.º de dicha Direccion y Seccion, se avisa al público para que los que deseen suministrarlas presenten sus proposiciones en la expresada Seccion de Telégrafos, donde serán admitidas durante el plazo de 10 días, a contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que el tipo máximo de aquellas no deberá exceder de 13 pesetas 50 céntimos cada cartera, y que en dichas proposiciones ha de manifestarse la conformidad con el referido pliego de condiciones.

Madrid 24 de Febrero de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Direccion por Real orden de 19 del actual para celebrar segunda subasta de la tinta de imprimir y la lejía necesarias en este establecimiento durante un año, se anun-

cia por medio del presente para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se verificará con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 21 de Febrero de 1881.—El Director-Administrador, José Gomez Diez.

Pliego de condiciones con arreglo a las cuales se sacan públicamente a subasta la tinta negra de imprimir y lejía necesarias en la Imprenta Nacional durante un año.

1.º La Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional contrata en pública subasta 2.100 kilogramos de tinta negra de imprimir y 200 cubas de lejía de 50 litros de cubada cada una, que aproximadamente considera necesarias para el consumo de un año, que empezará a contarse desde la fecha de la aprobacion del remate.

2.º El precio que se fija para cada artículo de los subastados es el siguiente: Ochenta y nueve céntimos de peseta por cada kilogramo de tinta.

3.º La tinta ha de ser muy negra y con bastante secante, a fin de que resulte la impresion como la de la muestra que existe en esta oficina, sin cuyo requisito no será admisible.

4.º El contratista tendrá la obligacion de acudir a la Imprenta Nacional, durante el referido tiempo, de los artículos que se subastan, toda vez que el que se fija en la condicion 1.º no es más que un cálculo aproximado que se hace para gobierno de los licitadores.

5.º El contratista entregará la tinta y lejía en este establecimiento conforme se vaya necesitando, previos los pedidos que, por medio de vales autorizados se le harán por la Administracion.

6.º La tinta ha de ser reconocida a su entrega por los Regentes y Maquinista de esta Imprenta, devolviéndole la que no reuna las condiciones exigidas en la tercera de este pliego a juicio de los mismos y de la Direccion, y se adquirirá por cuenta del licitador en ajuste alzado si no repone la desechada en el término de 24 horas.

7.º Serán de cuenta del rematante los gastos de conduccion y demás que ocurran hasta entregar los artículos que se subastan en la Imprenta Nacional, así como también los de otorgamiento de la escritura y de dos copias, una en el papel sellado correspondiente.

8.º El rematante presentará cada mes cuenta de las entregas de tinta y lejía hechas en el mismo; y despues de examinada por la Administracion e Intervencion, se le expedirá su correspondiente libramiento para que le sea satisfecho por la Caja de esta dependencia.

9.º La subasta se verificará en estas oficinas el día 3 del mes de Marzo próximo, a la una de la tarde, ante el Sr. Director-Administrador de la misma, acompañado del Sr. Interventor y de un Notario público.

10.º La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores; y serán acompañadas del resguardo de depósito preventivo que se consignará en la Caja de este establecimiento.

Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

11.º Pasada la primera media hora que marca la condicion anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta definitivamente al que resulte ser mejor licitador.

En el caso que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá, entre los que las hayan suscritas, nueva licitacion a la voz por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayores ventajas en el precio de suministro.

12.º Para tomar parte en la subasta es condicion precisa depositar previamente en la Caja de este establecimiento 200 pesetas en metálico, cuya cantidad se devolverá a todos los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; y el rematante se compromete a elevar dicho depósito en el término de dos días a 500 pesetas, que quedarán constituidas en dicha Caja para responder del cumplimiento de este contrato.

13.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificacion en sus condiciones, ó exceda de los precios que sirven de base para esta subasta, será desechada.

Madrid 21 de Febrero de 1881.—El Director-Administrador, José Gomez Diez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... que vive calle de..... número....., cuarto....., según se expresa en la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en la GACETA de....., se compromete a cumplirlas y a entregar en la Imprenta Nacional la tinta y lejía necesarias en la misma durante un año, al precio de..... (en letra) cada kilogramo de tinta, y a..... (en idem) la cuba de lejía, de cubada de 50 litros; a cuyo efecto acompaña el recibo que acredita haber hecho el depósito preventivo de 200 pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Diciembre de 1880, comparado con lo cobrado en igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos vigente.

Table with 11 columns: ADUANAS, IMPORTACION, EXPORTACION, NAVEGACION, MULTAS, COMISOS, DEPÓSITOS, PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, INTERESES sobre pagarés, TOTAL. Rows include Havana, Matanzas, Cuba, Cárdenas, Cienfuegos, Trinidad, Sagua, Nuevitás, Manzanillo, Caibarien, Jibara, Baracoa, Zaza, Guantánamo, Santa Cruz, and a summary row for TOTAL.

OBSERVACIONES. El 15 por 100 dejado de cobrar por el derecho de exportacion asciende a pesés 21.473'71. Madrid 17 de Febrero de 1881.—El Director general, Juan Sarrá.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Enero de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	ARBANZOS.	ARROZ.	AGUITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILOGRAMO. Ptas. Cént.	KILOGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILOGRAMO. Ptas. Cént.	KILOGRAMO. Ptas. Cént.	KILOGRAMO. Ptas. Cént.	KILOGRAMO. Ptas. Cént.	KILOGRAMO. Ptas. Cént.
Alava.....	21 29	12 37	13 90	15 43	1 44	0 70	1 20	0 41	0 77	1 27	1 20	1 69	0 06	0 05
Albacete.....	19 60	8 09	13 90	12 16	0 91	0 54	0 95	0 24	0 65	1 07	1 50	1 98	0 03	0 03
Alicante.....	24 48	11 21	14 41	16 71	0 69	0 52	1 24	0 38	1 01	1 50	1 65	1 72	0 07	0 03
Almería.....	23 41	9 67	14 55	11 33	0 53	0 52	1	0 44	1 04	1 03	1 84	2 14	0 06	0 06
Ávila.....	19 79	10 14	11 48	15 43	0 66	0 64	1 09	0 38	0 97	1 05	1 18	1 95	0 04	0 04
Badajoz.....	18 31	9 86	11 04	16 11	0 48	0 70	1 10	0 40	1 01	1 20	2 25	2 08	0 13	0 13
Barcelona.....	25 35	11 07	16 25	16 11	0 48	0 56	1 11	0 25	0 84	1 84	1 48	1 76	0 07	0 06
Burgos.....	18 98	9 59	12 68	13 80	0 89	0 66	1 23	0 29	0 71	1 09	1 23	1 63	0 04	0 02
Cáceres.....	20 36	11 61	13 60	16 18	0 53	0 69	1 02	0 37	0 82	0 82	0 82	1 85	0 04	0 04
Cádiz.....	23 49	11 85	14 85	18 81	0 80	0 89	1 02	0 64	1 23	1 48	1 85	2 10	0 12	0 09
Castellón de la Plana.....	20 90	10 78	14 33	13 28	0 52	0 51	0 43	1 20	0 75	1 44	1 87	1 84	0 07	0 04
Ciudad-Real.....	19 05	6 89	11 25	16 07	0 45	0 45	0 91	0 21	0 83	1 05	2 17	1 92	0 04	0 04
Córdoba.....	13 68	9 51	13 39	13	0 38	0 56	0 68	0 38	0 85	1 45	1 77	2 26	0 04	0 04
Coruña.....	25 53	16 34	16 80	17 47	1 13	0 63	1 34	0 54	0 83	1 46	0 94	1 92	0 09	0 09
Cuenca.....	18 20	8 62	12 44	18 20	0 86	0 60	1 11	0 28	0 87	1 33	1 33	2 58	0 04	0 03
Gerona.....	21 72	13 35	16 40	17 66	1 45	0 66	1 43	0 37	1 50	1 53	1 45	1 53	0 06	0 07
Granada.....	24 89	13 39	16 72	18 49	0 55	0 32	0 91	0 36	0 84	1 31	2 15	1 89	0 06	0 06
Guadalajara.....	18 10	8 54	10 99	18 10	0 76	0 88	0 91	0 26	0 58	1 19	1 36	2 06	0 03	0 03
Guiptuzcoa.....	22 27	11 67	14 19	14 19	1 31	0 76	1 36	0 65	1 32	2 05	1 25	1 61	0 07	0 07
Huelva.....	22 65	10 70	16 21	19 05	0 51	0 59	0 87	0 31	1 32	1 46	1 62	2 08	0 03	0 03
Huesca.....	22 05	9 99	14 94	14 92	1 23	0 66	0 92	0 29	0 80	1 49	1 17	2 10	0 05	0 04
Jaen.....	18 25	8 82	13 80	14 51	0 56	0 50	0 68	0 33	0 87	1 26	1 44	1 83	0 03	0 03
Leon.....	20 13	10 84	13 38	14 16	0 71	0 69	1 16	0 37	0 94	0 86	0 86	2 02	0 05	0 05
Lérida.....	23 03	11 24	15 09	15 10	0 71	0 74	1 18	0 24	0 70	1 40	1 20	1 85	0 06	0 04
Logroño.....	20 19	9 31	12 73	12 49	1 04	0 65	1 12	0 29	0 81	1 31	1 29	1 75	0 05	0 04
Lugo.....	19 24	14 72	14 73	14 08	1 09	0 66	1 29	0 52	0 84	0 63	0 75	1 70	0 08	0 08
Madrid.....	19 04	9 42	12 20	18 24	0 55	0 57	1	0 28	0 68	1 20	1 28	1 88	0 03	0 03
Málaga.....	22 28	12 05	14 72	18 24	0 55	0 53	0 83	0 45	0 96	1 39	1 58	2 22	0 06	0 06
Murcia.....	21 14	8 95	11 72	10 73	0 59	0 64	1	0 32	0 81	1 18	1 76	2 06	0 04	0 04
Navarra.....	19 66	9 39	8 72	11 74	0 97	0 65	1 14	0 30	0 81	1 63	1 54	1 79	0 04	0 04
Orense.....	21 09	13 28	13 52	16 66	0 80	0 72	1 35	0 39	0 82	0 93	0 76	2 82	0 07	0 06
Oviedo.....	22 61	12 45	15 47	15 68	0 94	0 54	1 45	0 91	1 19	1 38	1 13	1 95	0 06	0 05
Palencia.....	18 80	8 83	11 29	13 68	0 94	0 68	1 11	0 28	0 75	0 88	0 99	1 73	0 04	0 03
Pontevedra.....	22 75	13 81	17 26	17 15	0 87	0 67	1 23	0 48	0 67	0 76	0 86	1 70	0 11	0 13
Salamanca.....	17 30	10 29	10 73	17 30	0 67	0 68	1 01	0 27	0 71	1	1 02	1 84	0 14	0 12
Salamanca.....	17 30	10 29	10 73	17 30	0 67	0 68	1 01	0 27	0 71	1	1 02	1 84	0 14	0 12
Santander.....	24 94	16 63	13 96	17 60	1 01	0 71	1 27	0 48	0 90	1 14	1 13	1 01	0 11	0 09
Segovia.....	17 59	8 74	10 51	17 59	0 74	0 63	1 13	0 37	0 94	1 09	1 11	1 41	0 03	0 04
Sevilla.....	20 07	9 86	12 61	15 22	0 44	0 55	0 71	0 48	0 86	1 59	1 82	2 18	0 04	0 04
Soria.....	17 42	9 21	9 96	17 42	0 93	0 65	1 23	0 30	0 82	1 34	1 23	2 09	0 05	0 04
Tarragona.....	26 14	13 78	13	12	0 43	0 49	0 92	0 38	0 63	1 44	1 84	1 69	0 09	0 07
Teruel.....	19 12	10 38	9 91	10 44	1 08	0 86	1 12	0 31	0 53	1 58	1	1 99	0 04	0 04
Toledo.....	18 98	7 47	10 28	18 98	0 76	0 60	0 91	0 26	0 84	1 05	1 36	1 96	0 03	0 03
Valencia.....	23 43	11 34	15 11	13 97	1 05	0 55	1 21	0 25	0 73	1 38	1 39	1 83	0 06	0 05
Valladolid.....	18 91	8 91	11 78	18 91	0 88	0 72	1 15	0 30	0 65	1 05	1 14	1 69	0 04	0 04
Vizcaya.....	24 03	12 60	16 72	15 01	1 76	0 71	1 65	0 85	1 38	1 10	1 06	1 67	0 09	0 10
Zamora.....	18 74	10 45	1 85	18 74	0 75	0 64	1 10	0 41	0 78	0 62	0 94	2 01	0 03	0 03
Zaragoza.....	19 11	9 95	10 85	19 11	1 12	0 61	1 02	0 28	0 67	1 55	1 35	2 05	0 05	0 05
Islas Baleares.....	24 90	10 83	10 83	18 75	0 55	0 52	1 25	0 37	0 68	1 26	1 69	1 62	0 04	0 03
Precio medio en toda España.....	21 12	10 67	13 23	15 01	0 81	0 61	1 28	1 38	0 89	1 23	1 36	1 81	0 06	0 05

	HECTÓLITRO. Pesetas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO.....	Precio máximo..... 37 84	Caldas.....	Pontevedra.
	Idem mínimo..... 10 25	Montanech.....	Cáceres.
CEBADA.....	Precio máximo..... 28	San Vicente de la Barq.....	Santander.
	Idem mínimo..... 5 40	Daimiel.....	Ciudad-Real.

Madrid 24 de Febrero de 1881.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Real Academia de Medicina.

Por defuncion del Ilmo. Sr. D. José Birotteau, se halla vacante en esta corporacion una plaza de Académico numerario correspondiente á la Seccion de Filosofia y Literatura Médica, que ha de proveerse en un Doctor ó Licenciado en Medicina, domiciliado en Madrid, que cuente al menos 40 años de ejercicio de su profesion, y reúna las demás circunstancias consignadas en el art. 6.º de los estatutos.

Lo que se anuncia de acuerdo de la Academia para los fines de reglamento.
Madrid 24 de Febrero de 1881.—El Secretario, Matías Nieto Serrano.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de revoceo de las fachadas de la Academia de la Historia, bajo su presupuesto de 11.717 06 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este centro directivo; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Madrid 24 de Febrero de 1881.—El Director general, E. Page.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ampliacion de la casa de oficios

del Instituto de Alfonso XII, bajo su presupuesto de 49.752 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este centro directivo; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Madrid 24 de Febrero de 1881.—El Director general, E. Page.

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden, fecha 7 de Diciembre del año próximo pasado, y despues de cumplidos los requisitos en ella establecidos, esta Direccion general ha señalado el dia 23 de Abril próximo venidero, á la una de la tarde, para la subasta del tranvia de Manresa á Berga.

La subasta se celebrará en Madrid, en el salon correspondiente del Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras públicas, observándose en su celebracion las reglas establecidas en la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.696 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública calculado al tipo que para este objeto les está señalado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse por separado á cada pliego el documento que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos la fianza previa de que se ha hecho mérito.

La licitacion versará sobre reduccion de las tarifas máximas aprobadas para el uso de este tranvia. Si hubiese igualdad entre dos ó más de las proposiciones más ventajosas, se procederá en el acto mismo á una nueva licitacion abierta, en que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones que

resulten iguales y más ventajosas: esta licitacion abierta versará sobre rebaja en el número de años de la concesion, y durará por lo menos 15 minutos, pasados los cuales se dará por terminada, apercibiendo antes al Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en la licitacion abierta no hicieron propuesta alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, tiene el peticionario de este tranvia el derecho de tanteo en el remate, el cual ejercitará asistiendo por sí ó por persona que debidamente le represente al acto de la subasta, cuyo acto se prorogará por media hora para que el interesado pueda hacer la declaracion correspondiente, que en su caso se hará constar en el acta de la subasta. Si trascurriese esta media hora sin hacerse declaracion alguna por el peticionario, se entenderá que este renuncia el derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposicion más ventajosa. Si la concesion no se adjudicase al peticionario, deberá el rematante abonarle dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicacion, el importe del proyecto segun la tasacion aprobada, que asciende á 11.504 pesetas y 20 céntimos.

En la portería del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares para la concesion, tarifas y demás documentos que han de servir de base para la subasta.

Madrid 22 de Febrero de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del dia (tantos); así como del proyecto y demás documentos relativos al tranvia de Manresa á Berga, se comprometo á tomar á su cargo la construccion y explotacion de este tranvia, con estricta sujecion al pliego de condiciones particu-

lares para su concesion, rebajando en (tanto por 10), el tanto en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por 100 será el mismo y unico para todos los elementos de la tarifa.
(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares para la concesion del tranvia de Manresa á Berga.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar á su costa y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un tranvia de Manresa á Berga, siguiendo las carreteras de Manresa á Gerona y de San Fructuoso á Berga: se obliga igualmente á conservar en buen estado las obras durante el plazo de la concesion.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1880: no podrá introducirse modificación alguna en este proyecto sin aprobacion del Ministro de Fomento.

Art. 3.º El concesionario queda obligado á reparar y conservar á sus expensas la zona comprendida entre los dos carriles, y además las dos zonas contiguas á los mismos en una anchura de 40 centímetros. La conservacion y reparacion de todas estas zonas se ejecutará con materiales iguales á los que se empleen en el resto del camino.

Art. 4.º Se establecerán apartaderos en puntos convenientes entre cada dos estaciones consecutivas para que puedan verificarse los cruces de trenes fuera de las referidas estaciones.

Art. 5.º El concesionario se sujetará á cuanto le prescriba la inspeccion facultativa del Gobierno, así en la construccion de las obras como durante su ejecucion, en lo relativo á mantener expedita la circulacion ordinaria por las carreteras.

Art. 6.º Las obras de este tranvia deberán empezarse á los tres meses, contados desde la fecha en que se haga la concesion, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de dos años, á partir de la misma fecha.

Art. 7.º Dentro del término de 15 dias, contados desde la fecha de la concesion, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 63.480 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública calculados al tipo que para este objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad es equivalente al 5 por 100 del presupuesto de las obras. Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que se terminen todas las obras comprendidas en la concesion.

Art. 8.º No podrá ponerse este tranvia á disposicion del público sino despues de reconocido por el Inspector facultativo que designe el Gobierno, cuyo funcionario dará parte del resultado al Gobernador de la provincia de Barcelona; y si el informe fuese favorable, la expresada Autoridad podrá autori-

zar la apertura del tranvia al servicio público, dando cuenta al Ministerio de Fomento.

Art. 9.º Antes de abrir este tranvia al servicio público se presentarán á la aprobacion de dicho Ministerio los tipos de locomotoras que se proponga usar el concesionario. Estas locomotoras, tanto en su construccion como en el uso que de ellas se haga para explotar el tranvia, deberán ajustarse á las prescripciones contenidas en el art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 10.º El concesionario podrá elegir libremente los medios de ejecucion del tranvia, siempre que no se opongan á lo prescrito en el presente pliego de condiciones, así como los empleados que destine á su explotacion y administracion; formará asimismo los reglamentos necesarios para el servicio del público, los cuales serán sometidos á la aprobacion del Ministerio de Fomento. En lo relativo á seguridad y salubridad pública, se atenderá al concesionario á lo que exige el Gobierno y las Autoridades correspondientes, con arreglo á las leyes y reglamentos generales, á las especiales de policia de ferrocarriles, carreteras, y á las Ordenanzas municipales de los pueblos por donde cruce el tranvia.

Art. 11.º El concesionario se obliga á abonar por razon de uso y aprovechamiento de las carreteras en que ha de establecerse este tranvia, mientras dure su explotacion, la cantidad de 60 pesetas anuales por cada kilómetro de carretera ocupado con el tranvia. El pago de la anualidad que corresponda se hará por adelantado en la Administracion económica de la provincia de Barcelona, haciéndose el de la primera el dia en que se autorice la apertura á la explotacion.

Art. 12.º El concesionario explotará el tranvia durante los años determinados por la concesion, con arreglo á la tarifa de precios máximos exigibles que va adjunta á este pliego.

Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulacion del tranvia, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotacion por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará las medidas conducentes para restablecerla y continuarla á costa del mismo concesionario hasta que este acredite debidamente, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para volver á encargarse de la explotacion.

Art. 13.º Al espirar el término de la concesion, la empresa entregará al Gobierno en buen estado de servicio el tranvia, sus dependencias, material y medios de traccion, todo lo cual pasará á ser propiedad del Gobierno.

Art. 14.º En los cuatro años que precedan al término de esta concesion, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotacion del tranvia, y emplearlos

en la conservacion del mismo si el concesionario no llenase esta obligacion.

Art. 15.º Caducará la concesion en los casos siguientes:
1.º Si trascurrido el plazo de 15 dias desde la fecha de la concesion no hubiese sido constituida la fianza de que habla el art. 7.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se diera principio á las obras ó no se terminaran dentro de los plazos señalados en el art. 6.º de estas condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.º Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público del tranvia, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

4.º Si, existiendo Compañia concesionaria, fuese esta disuelta por resolucion administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos del capítulo 5.º de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 31 del reglamento para su ejecucion.

Art. 16.º Serán de cuenta del concesionario los gastos que ocasione la inspeccion y vigilancia que el Gobierno ha de ejercer sobre este tranvia, los cuales serán satisfechos en la forma establecida en el art. 62 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17.º La concesion de este tranvia durará 60 años, contados desde la fecha de la concesion; la concesion se otorga con sujecion á este pliego de condiciones, á la ley de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecucion; se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares.

Art. 18.º El Gobierno designará al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos que haya de ejercer la inspeccion y vigilancia de las obras de este tranvia, así como el cumplimiento de las cláusulas contenidas en este pliego, dando conocimiento de esta designacion al concesionario, el cual deberá cumplir las órdenes que por escrito le comunicó el Inspector dentro del círculo de sus atribuciones.

Art. 19.º El concesionario nombrará un representante para recibir las instrucciones ó comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus delegados, el cual deberá residir en Barcelona; y si se faltase á esta disposicion, ó el representante se hallase ausente de dicha capital, será válida toda notificacion hecha al concesionario, con tal que se déposite en la Secretaria del Gobierno de la provincia.

Art. 20.º El concesionario queda obligado á trasportar gratuitamente los presos y penados en la forma que el Gobierno determine.

Madrid 22 de Febrero de 1881.—Aprobado.—ALBAREDA.

Tarifa de precios máximos para el tranvia de Manresa á Berga.

Trenes de viajeros y mixtos.

1.º POR CABEZA Y KILÓMETRO RECORRIDO.

Viajeros.

Adultos.—En coches de segunda clase cerrados, con asientos, recubiertos y con vidrieras y cortinillas.....	0'06	0'08	0'09
En coches de tercera clase cerrados, con banquetas de madera y con vidrios.....	0'04	0'02	0'06
Niños.—De tres á siete años de edad pagarán medio asiento con derecho á ocuparlo entero. De siete en adelante pagarán asiento entero.			

2.º POR TONELADA Y KILÓMETRO RECORRIDO.

Mercancias.

Pescados frescos, carne fresca, huevos, caza y demás mercancías cuyo transporte se exija en trenes de viajeros.....	0'25	0'20	0'45
Equipajes que no pueden llevarse á la mano fácilmente y sin incomodar á los demás viajeros....	0'30	0'25	0'55

Trenes de carga ó de mercancías.

3.º POR TONELADA Y KILÓMETRO.

Mercancias.—Primera clase.

Espíritus, aceites, tinturas, productos químicos, comestibles, verduras, pescado y carne en conserva, azúcar, café, drogas, especias, artículos coloniales, vinagres, vinos, metales labrados ó en bruto, armas.....	0'10	0'07	0'17
--	------	------	------

Mercancias.—Segunda clase.

Hilos, algodones, sedas, artículos manufacturados, lanas, carbon, leña, sal, yeso, mármoles, piedra de construccion, ladrillos, sillería, tejas, arenas, abonos, harinas y productos de las mismas, patatas, maderas, leña.....	0'08	0'05	0'13
---	------	------	------

Mercancias.—Tercera clase.

Granos, semillas, arenas, piedra molinar, guijarros, gravas, materiales para la conservacion de los caminos.....	0'07	0'04	0'11
--	------	------	------

NOTA. Las mercancías no expresadas se consideran incluidas en la clase en la que figuran las más semejantes.

4.º COCHES Y MATERIAL MÓVIL.

Por pieza y kilómetro.

Wagon ó carro que pueda cargar de tres ó seis toneladas.....	0'25	0'21	0'46
Idem id. de más de seis id.....	0'30	0'27	0'57
Coches de dos y cuatro ruedas con una sola banqueta en el interior.....	0'30	0'27	0'57
Idem de cuatro ruedas con dos banquetas, omnibus y diligencias etc.....	0'40	0'37	0'77

NOTAS. Cuando por exigencias del consignatario los transportes se verifiquen en trenes de viajeros, la tarifa será triple; pero en este caso podrán viajar sin exceso de precio dos personas por cada pieza de las expresadas.

Quando las piezas expresadas lleven carga, esta satisfará precio con arreglo á las tarifas de mercancías.

5.º SERVICIO FÚNEBRE.

Un coche fúnebre con un ataúd.....	0'94	0'86	1'80
Un ataúd en un compartimiento aislado.....	0'37	0'23	0'70

NOTA. Estos transportes se efectuarán por los trenes más rápidos.

NOTAS GENERALES.

Los precios determinados en esta tarifa no comprenden impuesto alguno de los que puedan ser establecidos por el Estado ó corporaciones.

Todo kilómetro empezado á recorrer se considerará para los efectos del pago como recorrido por completo.

La distancia mínima que se satisfará por recorrido de mercancías será la correspondiente á tres kilómetros, aun cuando deban trasportarse á menor distancia.

El peso de la unidad se entiende de 1.000 kilogramos.

Las fracciones de toneladas de mercancías se apreciarán al céntimo, es decir, contadas de 10 en 10 kilos.

Los equipajes se contarán de cinco en cinco kilos, apreciándolos al medio céntimo de la unidad.

Sea cuálquiera la distancia recorrida, el precio de una expedicion cualquiera no bajará de 0'30 pesetas.

Los transportes relativos á los efectos comprendidos en los grupos 4.º y 5.º de la tarifa únicamente serán obligatorios para el concesionario cuando este haya adquirido el material móvil especial adecuado y á propósito para verificar por medio de la línea los indicados transportes.

AMPLIACION.

Viajeros.—Se abonará á cada viajero por su equipaje el peso de 15 kilogramos.

DERECHOS DE ALMACENAJE, PESO Y REPESO.	PRECIO por cada fraccion indivisible de 10 kilogramos por dia.	
	Pesetas.	
Almacenaje.		
Equipajes.—Despues de las 24 horas de la llegada del tren, los equipajes que no se hayan sacado de los almacenes de la Compañia pagarán como derecho de almacenaje.....		0'05
Encargos, géneros frescos y otros comestibles.—Despues de las 24 horas de la llegada, pagarán como derecho de almacenaje.....		0'05

DERECHOS DE REPESO Á LA LLEGADA.	Por cada 250 pesetas y por dia.	
	Pesetas.	
Metálico y valores.—Despues de las 24 horas de la llegada, pagarán por derecho de almacenaje.....		0'10

Peso y repeso.

El consignatario que quiera comprobar el peso de las mercancías que se le entreguen abonará los gastos de repeso que se expresan á continuacion, siempre que de esta operacion resultase conformidad con el expresado en la documentacion ó que la diferencia no proceda de las mermas naturales de las mercancías en las proporciones ordinarias. Si á pesar de tenido esto en cuenta no hubiese esta conformidad, los gastos ocasionados serán de cuenta de la empresa.

Tambien será aplicable esta tarifa de repeso siempre que el remitente, con el fin de establecer los precios de transporte, exija un nuevo peso además del que la Compañia hace por sí al tomar á su cargo las mercancías.

DERECHOS DE REPESO Á LA LLEGADA.	Por cada 250 pesetas y por dia.	
	Por tonelada.	Por fraccion de 10 kilogramos.
Equipajes.....	2'50	0'05
Encargos, géneros frescos, pescados y otros comestibles.....	2'50	0'05
Mercancias.....	2'25	0'05
Metálico y valores, por cada 1.000 pesetas.....		0'10 pesetas.
Mínimum de percepcion.—Equipajes, encargos, comestibles, metálico y valores y mercancías.....		0'05

Aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1880. Madrid 21 de Febrero de 1881.—El Director general, E. Page.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

En virtud de lo dispuesto por el art. 46 de la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858, este Gobierno ha señalado el día 7 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la celebración de la segunda subasta de los acopios de materiales para la conservación del firme de las carreteras de esta provincia que se detallan en la nota que á continuación se inserta, durante el año económico de 1880-81.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, en mi despacho oficial; hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en cada una de las contratas.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 19 de Febrero de 1881.—El Gobernador, José Pastor y Magan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la segunda subasta de los acopios necesarios para la conservación y reparación de la parte de la carretera de....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de Cuesta del Espino, á Málaga.—Trozo único.— Toda la línea, 62 kilómetros.—Presupuesto: 24.685'70 pesetas.
Idem de Montoro á Rute.—Trozo único.—Toda la línea, 68 kilómetros.—Presupuesto: 24.804'55 pesetas.
Idem de Baena á Cabra.—Trozo único.—Toda la línea, 26 kilómetros.—Presupuesto: 5.824'98 pesetas.
Idem de Monturque á Alcalá la Real.—Trozo único.—Toda la línea, 60 kilómetros.—Presupuesto: 14.580'16 pesetas.

Administración del Correo Central.

DIA 25 DE FEBRERO DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

Núm. 374 Alejandro Riofrio.—Fontanar.
375 Alejandro Ulegua.—Zaragoza.
376 Antonio Bermejo.—Villaverde.
377 Agustín Forticimis.—Cádiz.
378 Cura Párroco.—La Nestosa.
379 Dolores Iglesias.—Mantrena.
380 Eugenio Martínez.—Yuncler.
381 Francisco Romero.—Cádiz.
382 Francisco Cervera.—Carabanchel Bajo.
383 Francisco Bermejo.—Tarragona.
384 Havia Fernandez.—Poo.
385 Gregorio Junquera.—Yera.
386 Juan Matheu.—Gudalajara.
387 Juan Perez Fernandez.—Valtruvieso.
388 Julia de Agustin.—Alicante.

Madrid 26 de Febrero de 1881.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 26.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Aleázar.....	Arcadio Martínez..	San Jerónimo, 141, tercero.
Salamanca.....	Ramon Orea.....	Sin señas.
Córdoba.....	José Morales.....	Jardines, 36.
Irun.....	Adolfo Philip.....	Barrionuevo, 5.
Cádiz.....	Isabel Jimenez.....	Arenal, 9.
Barcelona.....	Arenas.....	Plaza Oriente, 8.
Santander.....	Fernando Velasco	Alcalá, 70.
Barcelona.....	Mans.....	Campomanes, 10.
Cádiz.....	Matilde Lombardia.	San Andrés, 27, principal izquierda.

Madrid 26 de Febrero de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Administración económica de la provincia de Barcelona.

No habiéndose presentado en esta Administración económica D. Jaime Ruiz, estanquero que fué de Bañolas, ni sus herederos, á pesar de los llamamientos hechos al objeto en los diarios oficiales para responder á los cargos que le resultan en expediente de alcance que contra el mismo se tramita en estas oficinas, he acordado declararles en rebeldía para que surta sus efectos en el mencionado expediente.

Lo que se publica en este diario á los efectos oportunos.
Barcelona 23 de Febrero de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo celebrarse en este establecimiento subasta pública para la adquisición de 150 mesillas de cama y 10 biombo con destino al mismo, se hace saber por el presente que dicho acto tendrá lugar el día 14 de Marzo próximo, á las once y media de la mañana por el reloj de la Dirección de este Hospital, en la cual se efectuará la referida subasta con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposición y precio límite que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica todos los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 22 de Febrero de 1881.—El Secretario, Manuel Perez.—V. B.—El Presidente, Florit.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., piso....., cuya cédula personal es adjunta (unase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (cítese el que sea), pliego de condiciones, modelos y precios límites para contratar la construcción de 150 mesillas de cama y 10 biombo con destino al Hospital militar de Madrid, se comprometo á verificarlo, con entera sujeción á todas las condiciones, al precio de..... pesetas y..... céntimos de peseta cada mesilla, y á..... pesetas y..... céntimos de peseta cada biombo (todo en letra), á cuyo efecto y como garantía acompaña el oportuno recibo de depósito por valor de 73 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta del puerto de Almería.

En virtud de acuerdo de esta Junta, se señala el día 31 de Marzo próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación del dique de Poniente del puerto de esta capital, bajo el tipo de 2.298.733 pesetas 70 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en Almería, en el salón de sesiones de la Junta del puerto, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y bajo la Presidencia del señor Gobernador de la provincia.

El presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta desde el día de la fecha de este anuncio hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo, en papel del sello 11.; acompañando el documento que acredite el depósito provisional de que luego se habla y la cédula personal.

Los pliegos cerrados podrán depositarse desde los 15 días anteriores al señalado para la subasta hasta el fijado para la misma en la Secretaría de la Junta.

Tambien podrán entregarse en el mismo acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admisión, y que se proceda al remate.

La subasta se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa; y en el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores en el acto y por espacio de 15 minutos, no pudiendo bajar en este caso las mejoras que se hagan de 5.000 pesetas cada una.

Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Depositaria de la Junta la cantidad de 50.000 pesetas en metálico, ó valores al tipo de cotización, que se devolverán terminada la subasta á todos los licitadores, excepto aquel á quien se haya adjudicado el remate.

Almería 21 de Febrero de 1881.—El Vicepresidente, Fernando Roda.—El Secretario general interino, Vicente Gay.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Junta de obras del puerto de Almería para la adjudicación en pública subasta de la prolongación de 600 metros lineales del dique de Poniente de dicho puerto, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras por la cantidad.....

(Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlas; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Firma y fecha del proponente.)

Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real orden de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de prolongación del dique de Poniente de Almería.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar en Almería á su costa la escritura correspondiente ante el Notario público que designe la Junta del puerto dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de remate.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura, el rematante consignará como fianza en la Depositaria de la Junta del puerto de Almería, en metálico ó efectos de la Deuda pública, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y disposiciones vigentes posteriores, el 5 por 100 del presupuesto de las obras.

3.º Se dará principio á las obras dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

4.º El plazo para la ejecución se fija en 24 años, contados desde el día que principien oficialmente los trabajos. Si en la subasta se obtuviese una rebaja en el presupuesto, se entenderá reducido proporcionalmente el plazo de ejecución.

Tambien se entenderá este aumentado ó disminuido proporcionalmente si durante el curso de los trabajos se aumentase ó disminuyese el presupuesto aprobado por modificaciones autorizadas por la Superioridad.

5.º Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidación definitiva serán de cuenta del contratista, así como los de los anuncios de la subasta insertos en la GACETA y en el Boletín oficial de la provincia de Almería.

6.º El Ingeniero Director expedirá dentro de cada mes certificación del importe de las obras ejecutadas en el anterior.

7.º La Junta de obras del puerto ofrece entregar cada año al contratista, en pago de la obra que ejecute, el importe anual de la subvención de 150.000 pesetas hoy concedidas por el Gobierno, y el producto de los arbitrios establecidos, deducidos gastos de conservación, reparación y administración.

La entrega de estas cantidades se hará mensualmente, según el valor de las certificaciones expedidas por el Director facultativo.

La Junta podrá aumentar dicha cantidad de 150.000 pesetas y la que produzcan sus arbitrios con el mayor rendimiento que dieren los hoy establecidos ó que se impusieran, ó si obtuviese del Gobierno mayor subvención, ó consiguiera auxilio de la Diputación u otras corporaciones. En este caso se entenderá disminuido el plazo de ejecución en proporción de lo que aumente la consignación anual que la Junta destine al pago de estas obras.

8.º Si el importe de la certificación mensual excediere de la cantidad de obra que el contratista debe ejecutar en cada mes, según el plazo de ejecución, no tendrá derecho á cobrar más que la dozava parte de la subvención y los arbitrios, deducidos gastos.

El resto de la certificación quedará como débito á favor del contratista, sin devengar interés alguno, hasta que compensándose este exceso con la falta de otro mes pueda la Junta verificar el pago.

9.º El contratista deberá ejecutar en cada año la cantidad de obra que corresponda proporcionalmente al plazo de terminación. En caso contrario, y no existiendo causa debidamente justificada, el Ingeniero Director le marcará un plazo, que variará de seis á 12 meses, para adelantar la obra atrasada.

Si trascurrido este plazo el contratista no hubiese cumplido, la Junta resolverá si las obras deberán continuarse por Administración á cargo del contratista ó por nueva contrata, formándose en ambos casos la liquidación de lo ejecutado.

10.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo á que se compromete; pero no tendrá derecho á exigir anualmente de la Junta más que el importe de la subvención del Gobierno y el producto líquido de los arbitrios, deducidos gastos de administración, conservación y reparación.

El exceso quedará como débito, sin devengar interés alguno.

Las obras ejecutadas en uno ó más años, y que excedan de la cantidad ó consignación á que el contratista está obligado por la condición 9.º, se aplicará á completar la cantidad correspondiente á los años siguientes ó anteriores cuando ocurra el caso previsto en dicha condición.

11.º Las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 tendrán aplicación á la contrata de las obras de prolongación del dique de Poniente, en cuanto no se opongan á las consignadas en este pliego de condiciones particulares.

Almería 4.º de Febrero de 1881.—El Vicepresidente, Fernando Roda.—El Secretario general interino, Vicente Gay.
X—1233

Junta de obras del puerto de Bilbao.

Con arreglo á lo acordado por la Junta de obras del puerto el día 22 del corriente mes, en virtud de las atribuciones que le están concedidas por el art. 16 de su reglamento orgánico y artículo 7.º de la instrucción de 30 de Noviembre de 1875, ha sido señalado el 31 del próximo mes de Marzo, y doce horas del día, para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora y encauzamiento de la mitad superior de la ría de Bilbao, con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 14 del mes actual, cuyo presupuesto de contrata es de 2.562.749 pesetas y 60 céntimos.

La subasta se celebrará en Bilbao ante la Junta de obras del puerto, en el salón de sus sesiones, sito en el piso segundo de la Casa Consistorial, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en cuyas oficinas estarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, planos y condiciones, tanto facultativas como las generales aprobadas por Real orden del 10 de Julio de 1861, y las particulares relativas á la obra de que se trata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se fija al pie, y la cantidad que ha de consignarse previamente en el Banco de Bilbao como garantía para tomar parte en la subasta será de 51.235 pesetas en dinero efectivo, ó valores de la Deuda pública al tipo marcado en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 14 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, quedando las mejoras á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2.000 pesetas.

Bilbao 23 de Febrero de 1881.—El Vicepresidente, E. Coste y Vildósola.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Junta de obras del puerto de Bilbao con fecha 23 de Febrero último, de la instrucción de subastas de 18 de Marzo de 1852, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora y encauzamiento de la mitad superior de la ría de Bilbao, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta la construcción de las mencionadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí el importe de la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

Fábrica de Trubia.

Habiéndose insertado en la GACETA DE MADRID, núm. 51, de 20 del actual, el anuncio para la subasta de 150 quintales métricos de chapa de hierro, el remate tendrá lugar el lunes 7 de Marzo próximo.

Trubia 22 de Febrero de 1881.—El Oficial primero, Secretario, Julio Zavaleta.

Habiéndose insertado en la GACETA DE MADRID, núm. 48, de 17 del actual, el anuncio para la subasta de 200.000 ladrillos ordinarios, el remate tendrá lugar el sábado 19 de Marzo próximo.

Trubia 22 de Febrero de 1881.—El Oficial primero, Secretario, Julio Zavaleta.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporación municipal ha acordado sacar á pública licitación las obras que faltan ejecutar para la terminación del edificio destinado á Escuela-Modelo, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3, el día 19 del próximo Marzo, á la una de su tarde.

Madrid 24 de Febrero de 1881.—J. Dicenta.

Bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de mi cargo todos los días no feriados, de dos á cuatro de la tarde, se saca á pública subasta el suministro de material de losa artificial para la construcción y conservación de las aceras de esta capital.

La subasta tendrá efecto el día 28 del próximo Marzo, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3.

Madrid 26 de Febrero de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Tudela.

Por cuanto Saturnino Perez é Ibricu, mozo núm. 9 del reclutamiento del Ejército por el cupo de esta ciudad del año 1880, no se ha presentado á este Ayuntamiento para la revisión que debe hacerse de su expediente de exención por hijo de viuda pobre á quien mantenía, según lo dispuesto en el art. 114 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, ni ha sido encontrado en Barcelona, donde residía, y se ignora su paradero, se le cita y emplaza para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone ante este Ayuntamiento con el fin de verificar dicha revisión; pues de no verificarlo se le declarará soldado del Ejército activo, y á su tiempo se le instruirá expediente de prófugo.

Tudela 14 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Presidente, Felipe Gaytan de Ayala.—El Secretario, Nicolás Fullés.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Cayetano J. Vidal y Aldeguer, Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á José Valenzuela Cuevas para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina á objeto de notificarle sentencia, consulta y decreto dictado por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento en causa que contra el mismo se siguió en la Comandancia de Marina de esta provincia por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 17 de Febrero de 1881.—Cayetano J. Vidal.—Secretario, Francisco Raffo.

D. Cayetano J. Vidal y Aldeguer, Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á José Aguilar Martínez y Eduardo Martínez Montero para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina á objeto de notificales decreto dictado por el Excmo. Sr. Capitán general del departamento en causa seguida en la Comandancia de Marina de Cádiz por delito de contrabando; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 17 de Febrero de 1881.—Cayetano J. Vidal.—Secretario, Francisco Raffo.

BARCELONA.

D. Antonio Marimon y Catalá, Teniente de navío de primera clase, Fiscal de causas de esta Comandancia.

En cumplimiento de lo prevenido en las Reales Ordenanzas, llamo por este segundo edicto á los parientes del difunto Don Juan Güell y Lama, fallecido en la mar á bordo del vapor *Santiago* el día 29 de Junio de 1880, para que manifiesten su paradero y residencia á fin de poderles ofrecer la causa que se instruye por dicho fallecimiento; en el concepto que de no verificarlo en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, podrá pararles perjuicio.

Barcelona 21 de Febrero de 1881.—Antonio Marimon.—Por su mandato, José Ferrer.

D. Antonio Marimon y Catalá, Teniente de navío de primera clase, Fiscal de causas de esta Comandancia.

Por el presente tercero y último edicto se llama para que en el término de 10 días se presenten á prestar sus declaraciones respectivas en la denuncia que han suscrito respecto de la pesca en las costas de esta provincia los individuos siguientes: Francisco Beltran, Sebastian Sorilla, Sebastian Torné, Antonio Salvado, Juan Bautista Delmás, Agustín Bosch, Manuel Devesa, Francisco Bosch, Bautista Domedel, Cristóbal Jauché, José Domedel, Francisco Torrá, Bautista Domedel, Florencio Huguet, Francisco Gutierrez, Pascual Segurana, Vicente Ar-

mea, Bautista Ortiz, Rafael Alsó, Carlos Juan, Agustín Mateu, Francisco Martínez, Francisco Martínez, Agustín Muñoz, Ambrosio Juan, Antonio Bautista, Salvador Orts, Vicente Bautista, Ambrosio Perez, Miguel Timoné, Sebastian Chalé, Miguel Caballé, José Caballé, Gregorio Carcellé, Vicente Segurana, Francisco Costa, José Lopez, José Ibañez, Vicente Caballé, Sebastian Roca, Sebastian Zaragoza, Marcos Muñoz; debiendo tener entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 21 de Febrero de 1881.—Antonio Marimon.—Por su mandato, José Ferrer.

CÁDIZ.

D. Ricardo Bernabé y López, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Cádiz y Fiscal militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado del depósito para Ultramar de esta plaza Blas Lis Quisán por el delito de primera deserción, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de San Roque de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía y juzgado por el Consejo de guerra competente.

Cádiz 10 de Febrero de 1881.—El Teniente, Alférez Fiscal, Ricardo Bernabé.

D. Epifanio Ara y Muadins, Comandante, Capitán del batallón reserva de Cádiz, núm. 26, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

Hallándose instruyendo expediente con motivo de la inutilidad que tiene para el servicio de las armas el soldado destinado al Ejército de Ultramar Juan Lopez Escobar, hijo de José y de María, natural de Málaga, Juzgado de primera instancia de Santo Domingo, sustituto que fué del recluta de dicha ciudad, perteneciente al reemplazo de 1879, Francisco Ortiz Siles; y no encontrándose dicho sustituto en el pueblo de su naturaleza, para el cual se le expidió pasaporte, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren indagar el paradero del referido Juan Lopez Escobar, y dar conocimiento á esta Fiscalía del punto donde se encuentra con el fin de librarle interrogatorio para que preste declaración.

Y para que el presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 17 de Febrero de 1881.—Epifanio Ara.

FERROL.

D. Carlos Gonzalez Llanos y Alesson, Alférez de navío de la Armada, y Juez fiscal de la presente sumaria.

Habiéndose ausentado de la fragata *Vitoria* el marinero de segunda clase Ricardo Diaz Sanchez; á quien estoy procesando por el delito de primera deserción, consumado el 8 de Febrero del corriente año; usando de la autorización que S. M. concede para estos casos en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase Ricardo Diaz Sanchez, señalándole la fragata *Vitoria*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 30 días; en el concepto de que no verificándolo así se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Arsenal del Ferrol 14 de Febrero de 1881.—Carlos Gonzalez Llanos.—Por su mandato, Joaquín Cabrera.

GUADALÁJARA.

D. Manuel Blazquez Muñoz, Capitán de la reserva de caballería de Guadalajara, y Fiscal en comisión.

Habiéndose ausentado del pueblo de Checa, en donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado del regimiento Húsares de Pavia, agregado á esta reserva, José Sorando Cremado, hijo de Bernardo y de Sebastiana, natural de Checa, partido judicial de Molina de Aragón, provincia de Guadalajara, Capitán general de Castilla la Nueva, de edad de 23 años, oficio de campo, de estado soltero, sus señas pelo castaño, cejas de mismo color, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto-requisitoria y por primera vez se cita, busca, llama y emplaza á dicho individuo para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción oficial de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la citada reserva, plaza de Santo Domingo, núm. 11, á fin de recibirle la indagatoria en méritos de la causa que contra él se sigue por el delito de deserción; apercibido que de no verificarlo se le parará el perjuicio que haya lugar.

Y como quiera que pudiera ser que no se presentase, en su consecuencia, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y puestos de la Guardia civil, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición en el paraje citado.

Fijese y publíquese este edicto-requisitoria para que venga á noticia de todos.

En Guadalajara á 17 de Febrero de 1881.—El Fiscal, Blazquez.—Por su mandato, Manuel Amor, Escribano de la causa.

MADRID.

D. Mariano Domingo y Romero, Capitán, Teniente del batallón depósito de Madrid, núm. 4.

Ignorándose el paradero del cabo segundo Pedro Guerrero Varona, quinto del reemplazo de 1878 por el cupo de la provincia de Barcelona, á quien estoy sumariando por no haber verificado su presentación á la revista anual prevenida en el

reglamento de reservas y reemplazo del Ejército vigente; y usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedido en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido Pedro Guerrero Varona, señalándole el cuartel de San Francisco de esta Corte, en que tiene sus oficinas el referido batallón de depósito de Madrid, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 16 de Febrero de 1881.—El Fiscal, Mariano Domingo.

PAMPLONA.

D. Sergio Herrero y Caro, Alférez Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiendo verificado su incorporación á banderas el soldado Sergio Corrales Lázaro, del reemplazo de 1880, á quien me hallo instruyendo sumaria por el expresado delito; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto; á dar sus descargos; y en caso de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona á 15 de Febrero de 1881.—Sergio Herrero.

VALENCIA.

D. Leopoldo de San Martín y Gil, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de San Fernando, número 11.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación de quienes sean responsables al pago de 856'21 pesetas, importe de 4.054 raciones de pan, una fanega y 49 cuartillos de cebada extraídas con exceso por este regimiento en el año 1861 en el distrito de Granada; y debiendo prestar declaraciones los señores Jefes y Oficiales que en dicho año lo eran de este regimiento Comandante D. Antonio Felisa de la Peña, retirado en Madrid en Noviembre de 1872, y Capitanes D. Emilio Martínez Vazquez, dado de baja en el Ejército por Real orden de 7 de Julio de 1872, y D. Pedro Benítez Rodríguez, licenciado absoluto en Diciembre de 1861, é ignorándose en la actualidad sus paraderos; á pesar de las gestiones practicadas al efecto, por el presente se les cita con este objeto por medio de este edicto para que en el término de 30 días se presenten en esta Fiscalía á prestar sus declaraciones; en el concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Fijese y publíquese en todos los periódicos oficiales, GACETA y *Boletín oficial* de Madrid y su provincia.

Valencia á 18 de Febrero de 1881.—El Comandante Fiscal, Leopoldo de San Martín.

ZARAGOZA.

D. Francisco Diaz García, Teniente graduado, tercer Ayudante de esta plaza, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador de la misma.

No hallándose en la ciudad de Borja, donde han residido, los padres del soldado del depósito de Ultramar de la plaza de Cádiz Miguel Silvestre de Jesús de la Pompa Bello, hijo de José y de Cefarín, natural de Córdoba (Méjico), declarado inútil para el servicio de las armas, dejando de presentarse en la ciudad de Cádiz al ser llamado, é ignorarse su paradero; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al citado Miguel de la Pompa Bello para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santa Engracia para ser interrogado acerca del motivo que tuvo para no comparecer en Cádiz cuando fué citado; en la inteligencia que de no verificar su presentación en esta plaza en el plazo prefijado se le seguirá la causa y se juzgará en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 18 de Febrero de 1881.—Francisco Diaz.

Juzgados de primera instancia.

ÁVILA.

D. Pedro García San Roman, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la práctica de las diligencias necesarias para la busca, captura y remisión á este Juzgado de José de San Antolin, procedente de la casa-cuna de Palencia, sin residencia fija, casado, chuelero, de 26 años de edad, cuyas señas son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno; viste capa, chaqueta y chaleco de paño negro usado, faja negra, pantalón bombacho de tela, borreguero de becerro; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre ejecución de la sentencia dictada en la causa contra dicho José por hurto frustrado.

Avila 21 de Febrero de 1881.—Pedro García San Roman.—Por mandato de S. S., Juan R. Gutierrez.

BALTANÁS.

D. Primo Gregorio y Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza al quinquillero llamado Mariano, cuyos apellidos, naturaleza y

domicilio se ignoran, de estatura regular, más bien alta que baja, pelo y ojos negros, nariz y cara afiladas, con toda la barba negra y poblada, color moreno; vestido con chaqueta, chaleco y pantalón negros, gorra de pellejo también negra y zapatos borceguines, que lleva consigo á su mujer y á un niño, este de edad de nueve á 10 años, y aquella de 29 á 30, vestida de percal claro, á fin de que en el improrogable término de 15 días, contados desde la inserción de este dicho edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de prestar una declaración en causa pendiente en el mismo sobre tentativa de robo en la casa-habitación de un matrimonio anciano de Soto de Cerrato la noche del 14 del actual; apercibiéndole que si no comparece dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, la captura y conducción á este referido Juzgado del mencionado Mariano con las seguridades convenientes.

Dado en Baltanás á 20 de Febrero de 1884.—Primo Alvarez.—Por su mandato, Isidro Rodríguez.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Buenaventura Pastor, vecino que ha sido de esta ciudad, y habitante al parecer en la calle Conde del Asalto, núm. 63, piso segundo, y en la de Cabañes, núm. 62, segundo, cuyo sujeto se dedicaba á buscar sustitutos para Ultramar, y cuyas demás señas y su actual paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, primero, al objeto de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre falsificación de documentos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Buenaventura Pastor, y caso de conseguirse sea trasladado á estas cárceles á disposición del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 18 de Febrero de 1884.—Francisco Alted.—Por mandato de S. S., José Mestre.

BARCELONA.—PINO.

D. Joaquín López Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente edicto, emanado de la causa criminal instruida contra Josefa Bruzos sobre hurto doméstico á Ramón Lanich, cito y llamo á dicha Josefa Bruzos para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana de esta ciudad, núm. 22, piso primero, á fin de prestar declaración indagatoria en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en atención al ignorado paradero de la repetida Josefa Bruzos, requiero á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial para que dentro del expresado término practiquen diligencias para su busca y captura y conducción á las cárceles de este partido á disposición del presente Juzgado; advirtiéndose que dicha Josefa Bruzos, cuyo segundo apellido se ignora, es de 22 años, soltera, natural de Santiago, de estatura mediana, algo gruesa, cabello castaño oscuro, ojos enfermizos, y viste falda de lana de color canela, jubón negro, pañuelo á cuadros verdes y negros, y pañuelo de seda de color claro en la cabeza.

Dado en Barcelona á 19 de Febrero de 1884.—Joaquín López Chicoy.—Mariano Gros, Escribano.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por cuanto en auto día 26 del pasado Enero, dictado á solicitud de varios acreedores de D. Alberto Reixach, conocido en esta plaza de Barcelona por Hijo de Reixach y Blanch, se ha declarado la quiebra del mismo, disponiendo hacer pública dicha declaración por medio de la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial*, *Diario de Avisos* y por edictos en los sitios públicos acostumbrados; en virtud del presente, y á tenor de lo que dispone el art. 1.059 del Código de Comercio, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado ni á otro sujeto en su nombre, debiendo tan sólo verificarlo al depositario nombrado D. José Font y Asolas, del comercio de esta ciudad; pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado D. Alberto Reixach que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar á D. Narciso Armengol y Barral, comisario de la quiebra; en el concepto que de no cumplirlo serán detenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Y últimamente, se previene á los acreedores que se presenten el día 10 del próximo Marzo, á las tres de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, para la celebración de la primera junta general de acreedores, donde deberán presentarse personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante; bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se les seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se expide el presente edicto.

Dado en Barcelona á 19 de Febrero de 1884.—Joaquín de Errazquin.—Por mandato de S. S., Jaime Rius, Escribano.

X—1237

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palaciós, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregoria Romero y Latorre, hija de Andrés y de Juana, soltera, de edad 29 años, natural de Garrey, sirvienta, vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero de la misma se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y presentación á este Juzgado de la referida Gregoria Romero al objeto arriba indicado.

Dado en Barcelona á 17 de Febrero de 1884.—Juan Manuel de Palaciós.—Por su mandato, y por el actuario D. Víctor Font, Pablo Alegre, Escribano.

CERVERA DE RIO PISUERGA.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se sigue causa criminal de oficio sobre estafa de maravedises contra José Ordoñez Cubria y Julián Gonzalo, naturales que se dice de Lorenzana y Reinosa respectivamente, cuyo actual paradero se ignora por haberse ausentado de la venta Morena, término de San Salvador, donde tuvieron su última residencia, en cuya causa se ha mandado proceder á su llamamiento y busca para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna indagatoria; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de mencionados sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á 19 de Febrero de 1884.—Francisco García Díez.—Por mandato de S. S., Eugenio Ibañez.

COLMENAR VIEJO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á Josefa Aparicio, Eusebio Puertas y su esposa, é Isidro de Frutos, vecinos que fueron de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado ó manifiesten su paradero con el fin de recibirles declaración en causa que se instruye contra Francisco López y López por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 19 de Febrero de 1884.—V. B.—Alberto Blanco Bohigas.—El Escribano, Florentino Gil del Rincon.

CORUÑA.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Castro Arias, natural de la parroquia de San Julián de Osedol, término municipal de Sada, en el partido de Betanzos, casado, Abogado y Escribano de Cámara, de 50 años de edad, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en causa que contra él se instruyó por desobediencia á los mandatos de la Sala; pues en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del sobredicho, y si fuere habido le hagan saber se presente en esta sala de audiencia con el expresado fin.

Dada en la Coruña á 19 de Febrero de 1884.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandato, Domingo Romo, por Carballo.

CHINCHON.

D. Tomás Albaladejo y López, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Alimay Candano y á Bautista Soriano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia en la causa que se instruye en el mismo contra Mariano Gomez Serrano por lesiones á Fermín Sanchez y Jimena; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchón á 17 de Febrero de 1884.—Tomás Albaladejo.—El actuario, Fernando Hernandez.

FERROL.

D. Bernardino Moreda y Gonzalez, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.

Certifico que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado y por mí Escribanía contra Emeterio Celedonio Díaz sobre celebración de matrimonio ilegal se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Ferrol, á 31 de Enero de 1884, el Sr. D. Jesús Ferreiro Hermida, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto esta causa criminal seguida de oficio contra Emeterio Celedonio Díaz, sin segundo apellido por ser hijo natural de Juana Díaz, de 33 años de edad, natural y vecino de Santa Eulalia de Valdoviño, casado civilmente con Segunda Díaz de Robles, jornalero, sabe leer y escribir, no fué penado antes de ahora, sobre celebración de matrimonio ilegal:

1.º Resultando que Vicente Díaz de Robles, vecino de dicha parroquia de Valdoviño, pasó al Juez municipal de aquel distrito en 27 de Setiembre último el oficio que obra por cabeza de autos, participándole que en el día 25 anterior contrajera matrimonio canónico el procesado con María Juana García, hija de Vicente y de María, con asistencia del Párroco D. Tomás Prado de Andrade y varios testigos; mas como el Celedonio Díaz se hallase casado civilmente con Segunda Díaz de Robles, hermana del denunciante, desde el año de 1872 ó 73, según debía constar en los libros del Registro civil de aquel Juzgado, y cometiese así un delito de los comprendidos en los artículos 491 y 482 del Código penal, no podía menos de denunciarlo para que se procediese á la formación de causa, igualmente que al Párroco asistente al referido matrimonio por constarle la celebración del civil; añadiendo el Vicente Díaz al ratificarse en su denuncia que ya en consideración á este último matrimonio el Cura D. Manuel Antonio Barrera, antecesor del actual, no quisiera autorizar y se opusiera á que se efectuase el canónico denunciado:

2.º Resultando que procediéndose en la investigación de los hechos atribuidos por el Vicente Díaz de Robles al Emeterio Celedonio Díaz, consta de la compulsas, folios 5 y 6, que en 7 de Marzo de 1872 contrajo matrimonio civil el Emeterio con Segunda Díaz de Robles y Rodríguez ante el Juez municipal de Valdoviño; y por la certificación expedida por el Párroco de la citada parroquia de Santa Eulalia de Valdoviño así bien resulta haber celebrado matrimonio canónico el mismo Emeterio Celedonio Díaz con la Petra Juana Fraga y García en 25 de Setiembre último ante el referido Párroco, apareciendo igualmente ciertos todos los demás extremos que la denuncia abraza por lo dicho por los testigos que depusieron en el sumario; hechos que se estiman probados:

3.º Resultando que terminado el sumario y elevada la causa á plenario, como por ninguna de las partes se interesase en este estado el trámite de prueba, se comunicó al Promotor fiscal para acusación, que la formuló proponiendo se pensase al Emeterio Celedonio Díaz como autor del delito de matrimonio ilegal, quien evacuando el traslado que le fué conferido solicitó se le pensase como autor del delito de escándalo público, comprendido en el art. 455 del Código penal:

4.º Resultando que declarada conclusa la causa, mandándose la traer á la vista con señalamiento de día, no hicieron uso de ella ninguna de las partes, como lo demuestra la diligencia de su razon:

1.º Considerando que por la compulsas y certificación de los folios 5 al 7 inclusive, así como por el testimonio de las personas laudadas en el sumario, resulta plenamente probado que el acusado Emeterio Celedonio Díaz, hallándose civilmente casado con Segunda Díaz Robles y Rodríguez desde 7 de Marzo de 1872, contrajo segundo matrimonio canónico con Petra Juana Fraga García en 25 de Setiembre próximo pasado, sin estar legítimamente disuelto el anterior, de todo lo cual se halla confeso el procesado en su declaración sin juramento, que comienza al folio 20:

2.º Considerando que estos excesos constituyen el delito de celebración de matrimonio ilegal definido en el art. 486 del citado Código, del que aparece responsable como su autor el acusado Emeterio Celedonio Díaz por la participación directa que en su ejecución ha tomado, aunque sin circunstancias algunas dignas de apreciarse:

3.º Considerando que, por virtud de la responsabilidad criminal que con tal motivo ha contraído dicho procesado, debe satisfacer las costas procesales por el ministerio de la ley, sin que le alcance ninguna civil mediante aparecer que la Petra Juana Fraga García, segunda contrayente con el Emeterio, ya hubiera de este prole al casarse, lo cual demuestra no obró de buena fé al matrimoniarse para que pudiesen alcanzarle los beneficios de que habla el art. 494 del mencionado Código:

4.º Considerando que no concurriendo en el Emeterio Celedonio Díaz las circunstancias que refiere el art. 445 del referido Código ni ejecutando los hechos allí fijados como punibles, no procede pensarse en concepto de autor de delito de escándalo público por no aparecer lo hubiese cometido:

Vistos los artículos 483, 493, 494, 455, 91, 92, 64, 78, 82, en sus reglas 1.ª y 7.ª; 1.ª, 3.ª, 11, 13, 18, 23 en su último párrafo y 97 en su tabla demostrativa del Código penal; 854, 852, 362, 363 y 364 de la Compilación general de disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal;

Falla que debia declarar y declaraba: primero, que los hechos estimado probados originarios de esta causa constituyen el delito de celebración de matrimonio ilegal, sin que concurren en su comisión circunstancia alguna de apreciarse: segundo, que es legalmente calificable de autor el acusado Emeterio Celedonio Díaz; tercero, que ha incurrido en la pena de prisión mayor en su grado medio: cuarto, que no incurrió en responsabilidad civil ni la tienen otras personas.

En su consecuencia, debia condenar y condena á Emeterio Celedonio Díaz en ocho años y un día de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y en las costas procesales: elévese la causa á consulta de esta sentencia á la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, por el conducto ordinario, previa citación y emplazamiento de las partes, para que

dentro del término de 10 días comparezca ante aquel superior Tribunal á usar de su derecho si vieren convenirle.

Por esta su sentencia así lo pronuncia, manda y firma el Sr. Juez de este partido, de que yo el Escribano doy fé.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Bernardino Moreda.

Posteriormente, por ignorarse el paradero del procesado, se acordó citarle y emplazarle por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia para que dentro del término indicado de 10 días comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña á usar de su derecho.

Y para que así tenga efecto expido la presente en Ferrol á 15 de Febrero de 1881.—Licenciado Bernardino Moreda.

FIGUERAS.

D. José Conte Lacoste, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico que en méritos de la causa criminal que se dirá se ha proferido la sentencia que dice así:

«Sres. D. Pedro Grande.—D. Francisco Molina.—D. Antonio Roda.—Barcelona 23 de Diciembre de 1880.—Vista la causa sustanciada en el Juzgado de primera instancia de Figueras que ante Nos pende en apelacion entre partes, de la una el Procurador D. Pedro de la Portilla, en nombre de Francisca Espelt, como querellante, y de otra el tambien Procurador D. Joaquin Vinyals, en representación de Joaquin Capalleras y Planas, apodado Fraseo, de 49 años de edad, casado, soguero y otra vez procesado, y de Paula Anadalmay y Cristan, apodada la Valeria, de 44 años de edad, soltera y sin antecedentes penales; ambos naturales y vecinos de Figueras, de buena conducta, con instruccion y en libertad, no estuvieron presos, acusados del delito de injurias; habiendo desempeñado el cargo de Ministro Ponente el Sr. D. Francisco Molina.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada de 19 de Abril último; y

6.º Resultando, además, que la querellante en esta Superioridad pide la confirmacion con las costas de esta instancia de la sentencia apelada, solicitándose por la defensa de los procesados su libre absolucion, con imposicion de costas á la querellante:

1.º Considerando que los hechos que han dado lugar á la formacion de esta causa constituyen dos distintos delitos de injurias, previstos y castigados en el párrafo segundo del artículo 473 del Código penal;

Aceptando los considerandos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de dicha sentencia, que se entenderán en orden 2.º, 3.º, 4.º y 5.º:

Vistas las disposiciones legales citadas en la referida sentencia:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con costas, la sentencia apelada, por la que se condena á la procesada Paula Anadalmay y Cristan, apodada la Valeria, á la pena de dos años de destierro á 25 kilómetros de la ciudad de Figueras, multa de 200 pesetas y al pago de una tercera parte de las costas del procedimiento por cada uno de dichos dos delitos; y á Joaquin Capalleras y Planas, apodado Fraseo, á dos años de la misma pena á igual distancia de dicha ciudad, multa de 200 pesetas y al pago de la tercera parte restante de costas; debiendo sufrir ambos, caso de insolvencia de la multa y las costas del acusador privado, la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente, sin que pueda exceder de la tercera parte de la condena; y aprobamos el auto consultado de 1.º de Octubre del año último, por el que se declaró insolventes á dichos procesados.

Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Grande.—Francisco Molina.—Antonio Roda.

Barcelona 27 de Diciembre de 1880.

La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Presidente en la audiencia de hoy, de que certifico.—Relator sustituto, José Ferrer y Bernadas.

Para que conste libro la presente, para que llegue á conocimiento de Paula Anadalmay y Cristan, en Figueras á 10 de Febrero de 1881.—José Conte Lacoste.

D. Joaquín Giron Jimenez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

En virtud de la presente requisitoria cito y llamo á José Vila y Sanalias Japatot, hijo de Sebastián y de Cecilia, de 50 años de edad, natural de Molló, vecino de Jarteá, para que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado á fin de extinguir la pena de un año, ocho meses y 21 días de prision correccional en méritos de la causa criminal que se le siguió sobre lesiones graves; y como pudiera ser que no se presentase, encargo á todas las Autoridades se sirvan dar las órdenes convenientes para la busca y captura del indicado sujeto, y en caso de conseguirla ponerlo á mi disposicion en las cárceles de este partido.

Dada en Figueras á 18 de Febrero de 1881.—Joaquín Giron.—Por mandado de S. S., Miguel Conde Flores, Escribano.

FRECHILLA.

D. Eduardo de Angulo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y requiero á Mariano Elvira, Recaudador de contribuciones que fué del pueblo de Guaza el año económico de 1873 á 1874, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye sobre falsedad de un recibo talarlo de la contribucion territorial de D. Manuel Camino; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial se sirvan indagar el paradero ó residencia de dicho Mariano Elvira, y una vez conseguido hacerle conducir á este Juzgado á prestar indicada declaracion.

Dado en Frechilla á 18 de Febrero de 1881.—Eduardo de Angulo.—Por mandado de S. S., José Garcia.

FREGENAL DE LA SIERRA.

D. Pedro María Ruiz y Miña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policia judicial para que por los medios que la ley establece se proceda á la busca y remision á este Juzgado del semoviente cuyas señas al final se anotan, y á la captura y remision tambien de la persona en cuyo poder se encuentre si infundiese sospechas; pues así lo he mandado por auto del día de ayer en la causa que instruyo con motivo á dicho hurto que tuvo lugar el 10 del actual en la dehesa de Pajares, término de esta ciudad.

Dado en Fregenal de la Sierra á 16 de Febrero de 1881.—Pedro María Ruiz.—De su orden, José M. Rodriguez.

Señas del semoviente.

Una yegua castaña, cerrada, de siete cuartas y tres dedos, con una mordedura en la natura, y tiene un hierro.

GÉRGAL.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa de Gergal y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre desobediencia y desacato contra D. Antonio Alarcon Molina, se ha acordado llamar por medio de la presente á referido procesado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gergal á 15 de Febrero de 1881.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Nicolás María Rodriguez.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa de Gergal y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre lesiones contra José Gomez Garcia y consortes, vecinos de Alboloduy, se ha acordado llamar por medio de la presente á referido procesado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gergal á 15 de Febrero de 1881.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Nicolás María Rodriguez.

GETAFE.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Crisótomo Burguillo y Celle, natural y vecino de Madrid, hijo de Antonio y Cristina, de 26 años de edad, soltero, albañil, que ha tenido su último domicilio en la calle del Amparo, núm. 24, piso cuarto, ignorándose el actual, cuyo sujeto es de estatura mediana, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regulares, barba corta cerrada; viste camisa blanca de algodón, chaleco de los llamados de Bayona, blusa blanca, pantalon de lana oscuro y botinas de becerro, á fin de que en término de nueve días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para la práctica de varias diligencias acordadas en causa que contra el mismo y otro instruyo, sobre estafa de dos carros de ladrillo.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole despues á la cárcel de este partido á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 19 de Febrero de 1881.—Victor Covian.—Por mandado de S. S., Camilo Garcia.

GIJON.

D. Segismundo Garcia Borrón, Juez de primera instancia de Gijon y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de un pordiosero que á las cuatro de la tarde del 30 de Noviembre último falleció á consecuencia de una caída del puente de los Bayos del ferro-carril, en la parroquia de Serin, límite de este partido, y del de Oviedo, cuyo pordiosero se llamaba Manuel, como de 50 años de edad, natural y vecino de Peñamellera, viudo, sin hijos, y que tenia un hermano de oficio peñero en dicho Peñamellera, y cuyas señas personales se consignarán á continuacion, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el objeto de ofrecerles la causa que por tal hecho me halló instruyendo; apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Gijon á 17 de Febrero de 1881.—Segismundo Garcia Borrón.—Por mandado de S. S., Tomás Guisasola y Ovies.

Señas personales.

Estatura cinco pies, pelo negro y lanoso, barba idem, cejas al pelo, tartamudo, y jugaba muy mal dos dedos de la mano

derecha; vestia chaqueta de paño con dos remiendos azules en la manga derecha, y en la izquierda diferentes negros y azules, pantalon todo cuajado de remiendos de diferentes colores y muy sucios; teniendo en la cabeza montera y en los pies mandreñas.

GRANDAS DE SALIME.

D. Antimo Atienza Gonzalez, Juez del partido de Grandas de Salime.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ramon Gonzalez y Fernandez, vecino de Pesós, término municipal del mismo, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, de 13 años de edad, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de practicar con él ciertas diligencias referentes á la causa que contra él se instruye por hurto de varios géneros de comercio á un tendero ambulante; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á la fuerza de la Guardia civil y á todas las Autoridades y agentes de policia judicial que procuren la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndole con las debidas seguridades en clase de detenido á las cárceles públicas de este partido judicial.

Dada en Grandas de Salime á 13 de Febrero de 1881.—Antimo Atienza Gonzalez.—Por mandado de S. S., Maximino Castañon.

HELLIN.

D. Pascual Perier y Gallego, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la tentativa de robo en la Administracion subalterna de Estancadas de esta villa en la noche del 21 al 22 de Noviembre anterior para que comparezcan en este Juzgado dentro de los 15 días siguientes al de la fijacion de este edicto; apercibidos que de no verificarlo dentro del expresado término les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Hellin á 19 de Febrero de 1881.—Pascual Perier.—Por su mandado, Francisco I. Roche.

IBIZA.

El Sr. Juez de primera instancia de dicho partido, en providencia del día de hoy, dada en la causa criminal que se sigue en el referido Juzgado y Escribanía del presente actuario contra Miguel Ferrer y Ribas, hijo de otro y de Catalina, casado, jornalero, de 25 años, natural y vecino de esta ciudad, cuyo domicilio se ignora, sobre sustraccion de frutos, ha mandado que el precitado procesado Miguel Ferrer y Ribas comparezca á dicho Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y periódico de esta localidad, á oír el auto de sobreseimiento dado en la mencionada causa; apercibido de pararle en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Ibiza 14 de Febrero de 1881.—Vicente Gotarredona y Juan.

LINARES.

D. Manuel Garcia de Viedma y Funes, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Esteban Lopez Escudero para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para sufrir la condena que por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito le ha sido impuesta en la causa que por este Juzgado se le siguió sobre disparo de arma de fuego á Ramon Guerrero; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los Jueces y demás Autoridades de la Nacion que el presente vieren den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura del referido Esteban Lopez Escudero, que es natural de Alcolea y vecino de Linares, y habido lo pongan en la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Linares á 1.º de Febrero de 1881.—Manuel G. de Viedma.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

D. Manuel Garcia de Viedma y Funes, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Padilla Langeran para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para sufrir la condena que por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito le ha sido impuesta en la causa que por este Juzgado se le siguió sobre lesiones á Antonio Alvarez Fernandez; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los Jueces y demás Autoridades de la Nacion que el presente vieren den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura del referido Antonio Padilla, que es natural de Andújar y vecino de esta, y habido que sea lo pongan en la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Linares á 3 de Febrero de 1881.—M. G. de Viedma.—Por su mandado, Antonio Munar.

D. Manuel Garcia de Viedma y Funes, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días

á Toribio Quesada Romero, de estos vecinos, para que dentro de él se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se sigue sobre lesiones que le fueron inferidas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 15 de Febrero de 1881.—M. G. de Viedma.—Por su mandado, Manuel Arantave.

LOGROÑO.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño.

Por el presente se hace saber que en la tarde del día 27 de Enero último fué arrastrado por las aguas del rio Iregua á las del Ebro el cadáver de Eusebio Merino Aranzabe, de 19 años, hijo de Felipe y de Casta, de esta vecindad, su traje es boina azul, camisa blanca, chaqueta y pantalón azul, elástico negro y borceguines blancos.

Y con el fin de averiguar su paradero, se encarga á las Autoridades practiquen las diligencias oportunas, esperando se servirán ponerlo en conocimiento de este Juzgado en el caso de lograr el objeto ántes mencionado.

Dado en Logroño á 15 de Febrero de 1881.—Facundo Cortadellas.—Juan Sabando.

LUGO.

D. Nicandro García Taboada, Juez accidental de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Per la presente requisitoria y término de nueve dias, contados desde el siguiente al de su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Manuel Villamarín y José Zapata, vecinos de la parroquia de San Juan de Silvarey, término municipal de Otero de Rey, en este partido, cuyas señas se expresarán, á fin de que comparezcan en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria y más que proceda en méritos de la causa criminal que contra ellos estoy instruyendo sobre robo perpetrado en la casa de Manuela Lopez, de Santiago de Meilan, la noche del 29 de Enero último, y como comprendidos en el núm. 1.º del art. 373 de la Compilacion del Enjuiciamiento criminal; apercibidos que no concurriendo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que se sirvan procurar la captura de los indicados y su remision á disposicion de este dicho Juzgado, siendo sus señas las siguientes:

Del Manuel Villamarín.

Estatura regular, pelo y cejas castaño-oscuros, barba poca, color triguero ó moreno; viste pantalón de rizo azul, chaquetilla de militar de dicho color, sombrero viejo de lana de los del país, y calza zuecos.

De José Zapata.

Estatura regular, con muy poca barba, pelo y cejas castaño-oscuros, color moreno, de buena constitucion; viste chaqueta de paño castaño, chaleco de id., pantalón tambien de igual color, sombrero negro muy ordinario, y calza zuecos.

Dada en Lugo á 14 de Febrero de 1881.—Nicandro García Taboada.—El Escribano, Marcial Minguillon.

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, á Anselmo Peron á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en causa que en él se sigue sobre hurto de alfombras y otros efectos á Doña Inés Sanchez Silva, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1881.—V.º B.º—Malla.—El actuario, Antero Martin Insausti.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eulogio Perez Fernandez, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo, de edad de 29 años, de oficio zapatero, y que ha sido carabinero de la Comandancia de Algeciras, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por denuncia calumniosa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Eulogio Perez Fernandez, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 17 de Febrero de 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Rio.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza á Dámaso Fernandez Blanco, de unos 20 años de edad, de estatura baja, delgado, sin pelo de barba ni seña alguna particular, y á Paca N., de unos 50 años de edad, morena, delgada, estatura regular, poco cabello, que usa el peinado muy alto, cuyo actual paradero se ignora, los cuales en el mes de Agosto de 1879 estuvieron al servicio de Doña Inés Sanchez Silva, en la calle de la Libertad, núm. 10, piso principal izquierda, y

vestian el primero pantalón oscuro, blusa de lienzo azul, gorra de paño negro sin visera, y zapatos de becerro negro, y la segunda vestido de percal oscuro corto, pañuelo de lana negro pequeño y otro de seda á la cabeza, para que en el término de ocho dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaracion indagatoria en la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo á consecuencia del hurto de varias ropas y efectos en la casa-habitacion de la nombrada Doña Inés Sanchez Silva; apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares sujetas á mi jurisdiccion, y á las que no lo estén les suplico procedan á la busca, captura y presentacion en las cárceles de su sexo de esta Corte á dichos procesados á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 17 de Febrero de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Antero Martin Insausti.

MADRID.—CENTRO.

D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Fernandez y Fernandez, alias el Negri, de 24 años de edad, ignorándose sus demás circunstancias personales, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este mi Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro instruyo sobre hurto de unos sacos para trasportar yeso; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á las Autoridades civiles del Reino y agentes de la policia judicial procedan á la captura de dicho Andrés Fernandez, poniéndolo á mi disposicion en la cárcel de hombres de esta Corte.

Dada en Madrid á 17 de Febrero de 1881.—Jerónimo Sanchez Sañudo.—El actuario, Manuel Navarro y Grima.

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama por término de 10 dias á Manolo N., cuyo apellido y domicilio se ignora; sólo parece que habitaba cerca de la calle de San Márcos, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa que se sigue por lesiones á Vicente del Prado Perez; apercibido que de no presentarse le parará perjuicio.

Madrid 15 de Febrero de 1881.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á un joven de unos 20 años de edad llamado Francisco, de estatura regular, barbilampino, que viste de artesano, y entregó el 7 del corriente, sobre las ocho de la noche, cerca del inmediato pueblo de Tetuan, á otro joven llamado Ramon Cuervo una canal de carne para que la condujese á la plaza de Santo Domingo, con el fin de que en el preciso término de nueve dias comparezca en el referido Juzgado á declarar en causa criminal; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1881.—El actuario, Valentin Ballester.

A virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se llama por término de 10 dias á los acreedores de D. Juan Durán, que tengan adjudicadas ó embargadas las escrituras de 17 de Octubre de 1873 ó de 5 de Junio de 1875, otorgadas ante el Notario de este Colegio D. Eulogio Barbero Quintero, entre D. Antonio Gonzalez y el Durán, á fin de ofrecerles la causa que se instruye en dicho Juzgado y por la Escribanía del actuario contra el Durán y consorte sobre estafa; apercibidos que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Febrero de 1881.—V.º B.º—El Sr. Juez.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en causa que en el mismo se sigue por lesiones inferidas á Francisca Mora Sanchez, de 51 años, casada con Francisco Fernandez, que parece ha vivido en la calle de Rodas, núm. 11, tercero, y cuyo domicilio se ignora, se cita y llama á dicha interesada para que en término de cinco dias comparezca en el expresado Juzgado á fin de ser reconocida por los Médicos forenses, y manifestar si quiere ó no ser parte en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1881.—V.º B.º—José Oñate y Ruiz.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en causa por hurto contra Rafael Hernandez, se cita, llama y emplaza á Doña Vicenta Soubrás Gabás, de 42 años de edad, casada, ocupada en las labores de su sexo, vecina que dice ser de esta capital en la calle de Fuencarral, núm. 18, cuarto segundo, cuya casa se halla demolida, para que dentro del término de quinto

dia se presente en el Juzgado, en el piso principal del Palacio de Justicia, Salesas, á prestar declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1881.—V.º B.º—El Sr. Juez, José Oñate y Ruiz.—El actuario, Marroddan.

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud del auto dictado por el Sr. D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, fecha 23 del actual, en el abintestado promovido por fallecimiento de D. Calixto Gomez Arribas, natural que fué de Escalona, provincia de Segovia, y vecino de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle ó tengan noticia de su testamento para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de 30 dias; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1881.—V.º B.º—Calleja.—El Escribano, Cabrero de Frutos. —X

MADRID.—INCLUSA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á las personas á quienes correspondan las sumas depositadas en el Banco de España, remitidas en cartas á Maria Marzo Garzon, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente, acudan á este Juzgado y Escribanía del actuario á usar de su derecho; pues así está acordado en causa que se instruye por estafa.

Madrid 12 de Febrero de 1881.—V.º B.º—Rodriguez Roda.—El actuario, Victoriano Moreno.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

No habiéndose podido celebrar por falta de concurrencia de señores accionistas de esta Compañía la junta general ordinaria citada para el día de hoy, se convoca de nuevo, conforme al artículo 16 de los estatutos, para la hora de las doce de la mañana del miércoles 9 de Marzo próximo en el local de las oficinas, situadas en el núm. 19, calle de Caballeros; advirtiéndose que serán válidos los acuerdos que en esta segunda reunion se tomen, cualquiera que sea el número de socios que asistan y de acciones que representen.

Jerez de la Frontera 23 de Febrero de 1881.—El Vicepresidente, Pedro Domecq.—El Secretario interino, Félix M. Paldillo. X—1226

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'17 á 1'28 pesetas el kilogramo.	Idem de carnero, á 1'54 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1'08 á 1'25 pesetas el kilogramo.	Tocino añejo, de 1'82 á 1'90 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'65 á 1'78 pesetas el kilogramo.	Idem en canal, de 1'52 á 1'56 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 2'71 pesetas el kilogramo.	Jamon, de 3'26 á 4'34 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo.	Garbanzos, de 0'63 á 1'54 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo.	Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'54 á 0'63 pesetas el kilogramo.	Carbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, á 0'11 pesetas el kilogramo.	Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 1'08 á 1'33 pesetas el kilogramo.	Aceite, de 13'10 á 14'30 pesetas el decálitro.
Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decálitro.	Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decálitro.
Trigo (precio medio), á 21'62 pesetas el hectólitro.	Cebada (idem id.), á 9'88 pesetas el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 473.—Carneros, 301.—Terneas, 57.—Cerdos, 225.—TOTAL, 756.

Su peso en kilogramos..... 64.970'500.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.....	4.240'74	Ciudad-Real.....	3.283'50
Segovia.....	2.481'04	Correos.....	50'21
Norte.....	13.378'08	Mataderos.....	18.861'71
Bilbao.....	1.937'46	Mostenses.....	180'75
Aragon.....	965'78	Fábrica del gas.....	»
Valencia.....	2.717'59		
Mediodía.....	16.825'84	TOTAL.....	65.418

Madrid 26 de Febrero de 1881.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Cuenca, Gerona, Huesca, Murcia, Palma, Pamplona, Teruel, Valencia y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 26 de Febrero de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 25, Dia 26. Rows include Renta perpétua al 3 por 100 interior, Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE FEBRERO.

Table showing exchange rates for Paris on Feb 25, including items like 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 48'20. París, á 8 días vista, fc., 5'04 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Febrero de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9 and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 26 de Febrero de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En la última junta de la Comisión ejecutiva encargada de celebrar las fiestas del Centenario de Calderón, el Sr. Conde de Vilches dió cuenta de los trabajos realizados por la comisión del Municipio, y de que este se propone celebrarlo con la representación de un auto sacramental en dos sitios públicos de la Corte, que probablemente habrán de ser la plaza de Palacio y el Prado; concurrir á la procesion cívica con un notable carro alegórico, y obsequiar en uno de los días de la fiesta á los Alcaldes de todas las capitales de Europa, que serán invitados al efecto, y á la representación de los Municipios españoles, recibiendo en las Casas Consistoriales.

En dicha reunion se leyeron diferentes comunicaciones de Corporaciones, Sociedades y Autoridades, ya adhiriéndose al propósito, ya remitiendo para su realizacion algunas cantidades, que figurarán en las listas de la suscripcion nacional.

Tambien se dió cuenta de una comunicacion del Ministro de la Guerra prometiendo dar principio á los trabajos que el Ejército realizará para contribuir á la festividad preparada, y se enteró la comision de cartas dirigidas al Sr. Romero Ortiz por D. Juan Fastenrath desde Colonia, D. Rafael Cardon de Pisa, y del Sr. Mesonero Romanos.

La Asociacion de Escritores y Artistas sigue trabajando activamente para disponer la parte con que ha de concurrir á los festejos.

Anteanoche se verificó en el teatro de Apolo el beneficio de la distinguida característica Sra. Baeza, habiéndose puesto en escena con dicho objeto la zarzuela Adriana Angot.

La mencionada artista fué muy aplaudida en cuantas escenas tomó parte, habiendo sido obsequiada con coronas, ramos y objetos de gran valor.

En los teatros Real, de Apolo, Zarzuela, Comedia y Liceo de Capellanes se preparan grandes bailes para los próximos días de Carnaval; y á juzgar por los pedidos de palcos que en todos ellos se han hecho, prometen estar tan concurridos como en años anteriores.

En la seccion de espectáculos publicamos las condiciones de abono para los conciertos de primavera que bajo la direccion del Maestro Vazquez han de celebrarse en los días 6, 13, 20 y 27 de Marzo; 3, 10, 17 y 24 de Abril, y 1.º de Mayo.

La Real Academia gaditana de Ciencias y Letras, con el fin de celebrar el Centenario segundo del ilustre D. PEDRO CALDERON DE LA BARCA, abre un concurso literario bajo las condiciones siguientes:

Los temas propuestos por la Academia son dos: 1.º Estudio crítico sobre los autos sacramentales de Calderón.

Premio.—Un magnífico ejemplar de la obra Cuadros del Rey de España D. Fernando VII, regalo de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

2.º Oña á D. Pedro Calderon de la Barca.

Premio.—Dos elegantes macetas de china antigua y bronce dorado, donativo de S. A. la Serrna Sra. Infanta Doña Isabel de Borbon.

A cada premio acompañará un diploma; y si la Academia acordase la impresion de las obras favorecidas, se

agregará el número de ejemplares que la misma determine. Por cada premio se otorgarán dos accesit, consistentes cada uno en un diploma y en los ejemplares de la obra galardonada en esta forma, que la Academia designe si acuerda su impresion.

La calificacion de los trabajos habrá de recaer sobre el mérito absoluto de los mismos.

Los trabajos, que deben ser originales, inéditos y escritos en castellano, se dirigirán á la Secretaria general antes del día 10 de Mayo del año actual, sin firma alguna y en la forma acostumbrada en estos casos.

La Academia señalará el día y forma en que haya de hacerse la adjudicacion de los premios.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id. Prices: 30, 45, 12'50.

SANTOS DEL DIA.

San Baldomero, confesor, y San Leandro, Obispo.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Gran baile de máscaras, segundo de abono, de doce y media á seis.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—La vida es sueño.—Sainete.

A las ocho y media.—Turno 3.º par.—El vergonzoso en Palacio.—Robo doméstico.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las tres.—Baile de niños.

A las ocho y media.—Turno impar.—Se desea un señor solo.—Picio, Adam y compañía.—Artistas á cala.—Extraordinarios trabajos por Miss Zeco.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—El sargento Federico.

A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Marina.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—El guardián de la casa.—El lucero del alba.

A las ocho y media.—Turno 2.º.—El guardián de la casa.—Nada entre dos platos.

A las doce y media.—Gran baile de máscaras.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—El Rey y el aventurero.

A las ocho.—La primera escapatoria.—Una boda improvisada.—Escenas matritenses.

TEATRO DE LARA.—A las cuatro y media.—El Cura de aldea.—El beso.

A las ocho y media.—Turno 2.º.—La resurreccion de Lázaro.—Levantar muertos.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y ocho y media.—Dos variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Sociedad de conciertos bajo la direccion del Maestro Sr. Vazquez.)

PRECIOS DE ABONO PARA LOS NUEVE CONCIERTOS. Pesetas

Table with columns: Palcos platea y entresuelo, sin entradas, Idem principales, sin id., Butaca, con entrada, Silla de orquesta, con id., Delantera de galeria de platea, con id., Asiento de id. id., con id., Delantera de galeria principal, con id., Asiento de id. id., con id.

PRECIOS EN EL DESPACHO.

Table with columns: Palcos platea y entresuelo, sin entradas, Idem principales, sin id., Butaca, con entrada, Silla de orquesta, con id., Delantera de galeria de platea, con id., Asiento de id. id., con id., Delantera de galeria principal, con id., Asiento de id. id., con id., Entrada para palco y paseo.

Queda abierto el abono en el salon de descanso de la planta baja del teatro de la Comedia los días que á continuation se expresan, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde: los días 26, 27 y 28 de Febrero se destinarán á los señores que fueron abonados á palcos, butacas y sillas á los conciertos del año anterior; los días 4.º y 2.º de Marzo próximo á los que lo fueron á las demás localidades, y los días 3 y 4 al público en general.

Se advierte á los señores abonados que pasados los días señalados para la renovacion de abonos, se dispondrá de todos aquellos que no hayan sido recogidos en favor de las muchas personas que los tienen encargados.